



I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Sinaloa.

II. Identificación del Documento del que se elabora la versión pública:

Resolutivo de MIA-P SEMARNAT-04-002-A, No. de resolutivo o autorización SG/145/2.1.1/1121/19.-2032.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La información correspondiente al teléfono, domicilio y correo (página 1).

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fr. I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIPG, por las razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

V. Firma del Titular del área:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución 012/2020/SIPOT de fecha 21 de enero de 2020.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

CARLOS PEREZGOMEZ MARTINEZ
C. HACIENDA DE GARDENIA 6102
FRACC. HACIENDA DEL SEMINARIO
MAZATLAN, SINALOA, C.P. 82129
TEL: (669) 1-60-01-05

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables**, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el **C. Carlos Perezgomez Martínez** en su carácter de promovente, en adelante denominada como el "**promovente**", sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Construcción, Operación y Mantenimiento del Centro Náutico particular Carlos Perezgomez, Topolobampo, Ahome, Sinaloa**", con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ESTADO DE SINALOA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Construcción, Operación y Mantenimiento del Centro Náutico particular Carlos Perezgomez, Topolobampo, Ahome, Sinaloa"**, promovido por **Carlos Perezgomez Martínez**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n fechado el **26 de febrero de 2019**, la **promovente** ingresó el **05 de marzo de 2019**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, una de ellas para consulta pública, constancia de pago de derechos y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha **12 de marzo de 2019** la **promovente** ingresó al ECC el día **15 del mismo mes y año antes citados**, original de la página 17A del periódico El Debate de los Mochis, de fecha **09 de marzo de 2019**, en la que aparece la publicación del extracto del proyecto, quedando registrado con el Número de folio: **SIN/2019-0000724**.
- III. Que mediante oficio. **No. SG/145/2.1.1/0258/19.-0482** de fecha **06 de marzo de 2019**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0259/19.-0483** de fecha **06 de marzo de 2019**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que el **14 de Marzo de 2019**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/013/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA)** durante el periodo del **07 de Marzo al 13 de Marzo de 2019**, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
- VI. Que el **24 de Marzo de 2019**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/013/19** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

- VII.** Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0353/19.-0672** de fecha de **10 de abril de 2019**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **25 de abril del 2019**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **26 de abril de 2019** y se vencía el **19 de julio de 2019**.
- VIII.** Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0356/19.-0675** de fecha **10 de abril de 2019**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la secretaria de Marina (SEMAR). Se notificó el 25 de abril 2019
- IX.** Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0357/19.-0676** de fecha **10 de abril de 2019**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, se notifico el 24 de abril 2019
- X.** Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/0358/19.-0677** de fecha **10 de abril de 2019**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al H. Ayuntamiento de Ahome, se notificó el 29 de abril 2019. Hasta la fecha no ha dado respuesta.
- XI.** Que mediante Oficio **No. 1047/19** de fecha **06 de mayo del 2019**, la **secretaria de Marina**, ingresó el día **09 del mismo mes y año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0001273**.
- XII.** Que mediante Oficio **No. SMARN/DNA/089/2019** de fecha **15 de mayo del 2019**, la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, ingresó el día **27 del mismo mes y año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO IX**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0001473**.
- XIII.** Que mediante escrito S/N de fecha de **12 de junio de 2019** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 12 de junio de 2019**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0001883**.
- XIV.** Que mediante escrito s/n de fecha **al día de su presentación** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN **el 16 de agosto de 2019**, el c. **Sergio Lopez Zazueta**, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada Farallón Marina A.C., personalidad que acredito mediante escritura número 17, 584 diecisiete mil quinientos ochenta y cuatro, del volumen XLII cuadragésimo segundo, del libro segundo ambas otorgadas ante la fe del Lic. Salvador Chao Cerecer, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2019-0002440**.



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

- XV.** Que con oficio numero **SG/145/2.1.1/0986/19.-1809, de fecha 07 de octubre del 2019,** esta DFSEMARNATSIN dio respuesta a la petición del RESULTANDO XIV, mismo que fue notificado vía correo certificado del servicio postal Mexicano al C. **Sergio Lopez Zazueta** el **día 25 de noviembre de 2019 y**

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XIII y 30 primer párrafo y 35 fracción III, de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, , 5 inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **el promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REÍA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REÍA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, **el promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se ubica en Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Antecedentes



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Con base al Resolutivo No. SG/145/2.1.1/0301/09, de fecha 18 de mayo del 2009, que fue otorgado al **C. CARLOS PEREZGOMEZ MARTINEZ**, para el proyecto "**Centro Náutico Particular Carlos Perezgomez**" dicho proyecto consistía en una superficie total de 2,204.28 m², de los cuales 1,051.530 m² corresponden a terrenos ya ganados al mar, 278.875 m² corresponden a zona federal marítimo terrestre, y los 873.876 m² restantes corresponden a zona de marina. En el proyecto mencionado se llevaron a cabo obras de dragado en zona marina, relleno en zona marina y unas pequeñas construcciones dentro del predio ya conformado. Además, se cuenta con la concesión de zona federal marítima terrestre del proyecto anterior autorizado

El proyecto contempla aprovecharlo para la construcción, operación y mantenimiento de una Marina con infraestructura moderna, de acuerdo con las obras y actividades del proyecto propuesto, este queda tipificado dentro del sector turístico, utilizando un predio ya impactado.

El objetivo principal del proyecto es la construcción, operación y mantenimiento de una marina para el resguardo de yates y pequeñas embarcaciones, que contará con una caseta de vigilancia, área administrativa áreas verdes, taller, banquetas, estacionamiento o pavimentos, albercas, botadero, palapas y dos muelles flotantes dentro de la zona marina. El proyecto también contará con infraestructura auxiliar, como sistema eléctrico, tuberías de agua potable, tubería de aguas residuales y fosa séptica.

Además, se incluye la colocación de dos muelles flotantes dentro de la zona marina, estos tendrán cada uno la longitud de 45 metros de largo por 2 de ancho, con 6 pasillos de madera de 1.2 m de ancho y 10 m de largo a cada lado y 2 pasillos de 2 m de ancho y 10 m de largo a cada lado, estos con una capacidad de atraque de 7 embarcaciones medianas cada muelle.

Este proyecto ocupará un terreno actualmente inactivo como marina, con superficie de 0.55 hectáreas, las características propias del terreno son de un litoral costero modificado, no es considerado un terreno dentro de la clasificación de forestal, selva o zona árida; su suelo es poco propicio para el desarrollo de cubierta vegetal, de hecho, esta desprovisto de este componente ambiental, ya que fue un terreno que se ganó al mar en la mayor parte de su superficie.

Con este nuevo proyecto propuesto se incrementará a 5,508.848 m² más 2,566.168 m² de los muelles flotantes que no habían sido considerados, esto da igual a una superficie total de **8,075.016 m²**.

Zonificación de áreas	
1.- Áreas verdes	395.064 m ²
2. Banquetas	1,395.596 m ²
3.- Alberca	111.471 m ²
4.- Caseta de vigilancia	9.0005 m ²
5.- Baños	33.183 m ²
6.- Palapas	117.801 m ²
7.- Área administrativa	93.801 m ²



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

8.- Pavimento (estacionamientos y áreas de circulación)	3,101.271 m ²
9.- Rampa botadero	43.786 m ²
10.- Taller	207.761 m ²
11.- Muelles flotantes	2,566.168 m ²
Área total	8,075.016 m²

Zona Federal Marítimo Terrestre: **4,291.16 m²**.

Zona Federal Inundable: **35.79 m²** más **2,566.168 m²** de los muelles flotantes.

Terrenos Ganados al Mar: **1,181.87 m²**.

Inversión requerida: La inversión total programada para realizar la construcción del proyecto es de \$ 5'000,000.00 (son: cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

La obra se desarrollará de acuerdo al Plan de Trabajo del Proyecto y se plantea tendrá una duración de construcción, operación y mantenimiento de 40 años.

Actividad	Años							
	1	2	3	4	5	6	7	8-40
Tramites y permisos								
Construcción de obra civil (Marina)								
Operación								
Mantenimiento								

Preparación del sitio.

Localización, Trazo y Nivelación

Esta actividad se realiza mediante Topografía, la que servirá para establecer y trasladar las líneas y niveles de los planos proporcionados por la empresa encargada de la obra civil y arquitectónica, al sitio donde se construirá la obra.

Estos trazos y niveles se efectuarán por medio de aparatos y accesorios topográficos como son: Estaciones Totales, Tránsitos, Niveles, Prismas, Balizas, Cintas, Estadales, previamente al inicio de los trabajos se verificará la línea base y los bancos de nivel, establecidos en el proyecto.

Los trabajos preliminares al trazo y nivelación topográfica estarán presentes antes y durante todo el desarrollo de la obra, siendo de gran importancia ubicar correctamente las posiciones definitivas de las estructuras.

Aislamiento del área

Las áreas donde se realizarán las obras y las actividades en general no presentan vegetación, por lo que no requieren del desmonte y despalme de vegetación. Para iniciar



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

las obras, se requiere precautoriamente aislar el área del proyecto. Se delimitará el área para evitar el acceso a personal ajeno al proyecto y sin negocio.

Descripción de Obras y Actividades provisionales

La obra no requiere de obra provisional en la construcción de infraestructura del proyecto. Se contará con el uso de servicios sanitarios portátiles. Además, se contará con servicio de vigilancia.

Previo al inicio de cualquier actividad en la zona de los trabajos se procederá a la colocación del señalamiento provisional de protección, la implementación del sistema de iluminación necesaria.

Etapas de construcción.

Áreas verdes:

Se iniciará con la delimitación de las 24 áreas verdes, posteriormente se descompactarán y nivelarán para aplicar el suelo vegetal con riegos, esto hasta la siembra de la vegetación propuesta.

Para la conservación de las áreas verdes y las plantas, se regarán cada 3 días con agua corriente y podarán cuando se requiera, la poda no será arbitraria por lo que se contratará personal especializado.

En caso de limpieza de maleza, se aplicará el método según se requiera para el exterminio de la misma.

Banquetas:

Se iniciará con la delimitación de las áreas donde se contará con banquetas, posteriormente se realizará la nivelación de las mismas y compactación del suelo firme antes de aplicar el concreto. Será a base de concreto hidráulico con resistencia de 250 kg/cm².

Caseta de vigilancia, Área administrativa, Taller y Baños:

Características generales de construcción en las edificaciones.

Cimentación:

Las obras estarán cimentadas a base de pilas de concreto armado, con dimensiones y especificaciones indicadas por sus respectivos cálculos estructurales. Será a base de concreto hidráulico con resistencia de 300 kg/cm².

El sistema estructural y muros:

La estructura principal será de concreto, como los son columnas, vigas, armaduras y esta será llevada a cabo bajo las especificaciones y lineamientos que marque el cálculo estructural.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Acabados en pisos:

Los muros perimetrales e interiores se desplantarán sobre las losas de los niveles serán a base de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm estructurados en cerramientos a base de castillos y concreto armado. Los acabados serán a base de losetas porcelanicas, en muros se aplicará pintura vinílica en colores claros y plafón.

Acabados en muros:

Los muros perimetrales e interiores se desplantarán sobre las losas, serán a base de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm estructurados en cerramientos a base de castillos y concreto armado. En muros se aplicará yeso muestreado terminado en pintura vinílica en colores claros, para mayor eficiencia en los usos de energía con fines de iluminación y acondicionamiento de aire.

Acabado de losas:

La cubierta o entrepisos serán a base de concreto armado de 25 cm y será aligerada a base de casetón de 20 cm de espesor; en azotea tendrá una pendiente de 2% para poder alcanzar perfecta descarga pluvial, canalizando el drenaje pluvial a bajantes pluviales interiores, independientes del drenaje sanitario.

Instalación hidrosanitaria:

Instalaciones en las especificaciones que establecen la normatividad municipal, secretaria de salud y la junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Instalación eléctrica:

Instalaciones en las especificaciones que establece CFE.

Alimentación de agua potable:

Para la alimentación del servicio del agua potable será tomada interconectado a la red de servicio de la junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado que brinda a esta zona del Municipio.

Energía eléctrica:

Se conectará al servicio CFE

Muebles y accesorios:

- a) Inodoro blanco, taza larga con asiento plástico.
- b) Lavabo ovalín empotrado en meseta de concreto revestida, con llave monomando y césbol cromado.
- c) Tina de revestir, marca Helvex con desagüe automático y llave monomando para regadera y tina.
- d) Regadera cromada.
- g) Espejos con marco de aluminio o madera.
- h) Accesorios cromados

En sanitarios públicos y de empleados:

✓

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

- a) Inodoros, lavabos y mingitorios de porcelana blanca.
- b) Espejos con marco de aluminio o madera.
- c) Accesorios:
 - Jabonera para lavabo.
 - Papelera.
 - Despachador de toalla de papel.
 - Despachador de jabón líquido.
 - Carpintería

Las puertas, ventanas, mamparas, closets, alacenas, canceles y pisos de madera se fabricarán, pintarán y/o barnizarán en las instalaciones y talleres de los proveedores contratados expreso.

Serán de madera fina, maciza y enchapada (caoba, cedro o maderas duras) para elementos importantes, y de pino para elementos secundarios, siguiendo el proyecto arquitectónico.

Carpinteros y ebanistas llegarán a ajustar los marcos y molduras, armar, colocar y retocar los distintos elementos.

Procedimiento de colocación:

- a) Rectificación de medidas del claro en el lugar.
- b) Ajuste y rectificación del marco.
- c) En su caso, colocación del marco a base de taquetes y tornillos.
- d) En su caso, colocación de bisagras.
- e) Ajuste y colocación de la ventana o puerta.
- f) En su caso, colocación de cristales fijados con baguetas.
- g) Verificación y, si se requiere, resanes y terminación del acabado.
- h) Colocación de herrajes, pasadores y cerraduras.
- i) Verificación de correcto funcionamiento.

- Cancelería de aluminio

Será utilizada en puertas interiores de habitaciones y baños. En su fabricación se utilizarán perfiles de aluminio, con distintos terminados. Donde se requiera, llevarán mosquiteros fijos o corredizos.

Procedimiento de colocación:

- a) Rectificación de medidas del claro en el lugar.
- b) Ajuste y rectificación de la cancelería.
- c) En su caso, colocación del marco a base de taquetes y tornillos.
- d) Ajuste y colocación de los canceles y/o puertas.
- e) Corte, ajustes y colocación de cristales de 6 mm.
- f) Corte, ajustes y colocación de mosquiteros.
- g) Colocación de vinilos para amacizado de cristales, herrajes, pasadores.





Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

• Pintura

Pintura vinílica a 3 manos en muros y techos, sobre una mano de sellador.

- Limpieza final

Al término de cada obra civil y previo a su entrega y puesta en funcionamiento, se hará el retiro de todas las instalaciones provisionales utilizadas en su realización, se limpiará y retirará todo sobrante de materiales utilizados en la construcción tanto de interiores como de exteriores, restituyendo al terreno que ocuparon su aspecto original.

Alberca:

Esta se iniciará con su delimitación y posteriormente con la construcción del Vaso de alberca, el cual estará hecho a base de concreto $f'c = 300$ kg/cm², armado con acero de refuerzo grado 42 de $f'y = 4,200$ kg/cm² y 6,000 kg/cm² en vs en estructura empotrada en trabajos, base (vs de \square #4 @25cm en forma horizontal, vs de \square #4 @20cm en forma horizontal en cada intersección con base a trabes) y taludes (vs \square #4 @25cm en forma horizontal, y vs de \square #4 @20cm en forma vertical) del vaso de la alberca.

Palapas:

El procedimiento constructivo consistirá en lo siguiente:

Se colocarán rollizos de madera de 20 a 30 cm de diámetro en forma perimetral, como elementos de arranque de la palapa. Para su fijación a los muros se usará la varilla roscada, anclada anteriormente en la parte superior de los muros del edificio. Se harán saques a media madera en los cruces para abarcar los volados. Se fijarán los cruces con varilla roscada galvanizada y tuercas con rondanas. A partir de la estructura anterior, se colocarán los rollizos de 20 cm de diámetro, inclinados 45° de los extremos hacia el centro, uniéndose entre sí horizontal y diagonalmente, formando estructuras triangulares. Todas las conexiones entre elementos se harán con varilla roscada galvanizada de 1/4" a 3/8" de diámetro, y tuercas hexagonales con rondana.

Toda la madera utilizada en la obra, y en especial en palapas, se obtendrá de aserraderos y madererías autorizados, que cuenten con todos los permisos necesarios para explotación, transporte y venta. La madera utilizada, así como las palapas ya terminadas, llevarán un tratamiento contra plagas y un recubrimiento antifuego. Para toda la madera expuesta de palapas, andadores, barandales, terrazas y escaleras, el recubrimiento final de los rollizos será barniz de intemperie, acabado mate.

Pavimento:

Estará construido mediante un trabajo de nivelación y compactación, con una capa de tierra de 15 cm compactada al 90%, después una capa de sub rasante compactada al 100% de 30 cm de espesor, una base triturada de 20cm compactada al 100%, una capa de arena de 4 cm pre compactada sin aglomerantes, y al final la colocación del concreto. Además, contará con guarniciones tipo "L" de 0.62 de ancho de base.



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Estacionamiento:

El estacionamiento al igual que el pavimento estará construido mediante un trabajo de nivelación y compactación, con una capa de tierra de 15 cm compactada al 90%, después una capa de sub rasante compactada al 100% de 30 cm de espesor, una base triturada de 20cm compactada al 100%, una capa de arena de 4 cm pre compactada sin aglomerantes, y al final la colocación del concreto hidráulico con resistencia de 300 kg/cm² para soportar el peso de los automóviles. Además, contará con guarniciones de concreto tipo "L" de 0.62 de ancho de base.

Área de circulación:

Esta área consiste en los pasillos, banquetas, estacionamientos, todas las áreas libres del proyecto, ya que es donde se podrá circular.

Muelles flotantes:

Consta de la instalación de dos muelles flotantes que no requerirán del hincado de pilote con capacidad de albergar 14 navíos cada uno (7 por cada lado cada uno), estos estarán junto al terreno ganado al mar actualmente, cada uno tiene la longitud de 45 metros de largo por 2 m de ancho, con 6 pasillos de madera de 1.2 m de ancho y 10 m de largo a cada lado y 2 pasillos de 2 m de ancho y 10 m de largo a cada lado. Los muelles estarán conformados por vigas transversales y longitudinales de acero con perfil IPR de 0.50 cm de peralte y sobre ellas tablonés de madera de parota tratado para exteriores. Además, que estará sobre el agua con bombas especiales que ayudaran a que el muelle flote.

Rampa botaderos:

Se iniciará con la delimitación del área donde se ubicará la rampa, posteriormente se realizará la nivelación y pendiente de las misma, para posteriormente realizar el armado tipo parrilla con varillas de acero de ½ y la aplicación de concreto hidráulico con resistencia de 250 kg/cm².

Excavaciones.

La acción de excavación, nivelación y compactación se realizará en la totalidad del predio, a fin de contar con un nivel de terreno que nos permita evitar zonas críticas de inundaciones dentro del mismo.

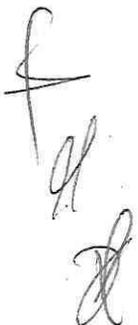
Cimentación.

El desplante de cimentaciones de los edificios de la Marina:

1. Cimentación: Zapatas aisladas de concreto armado ligadas con contratabes.
2. Estructuras: Columnas y trabes de concreto reforzado, con muros de concreto reforzado con acero.
3. Techumbre y entrepiso: Losa reticular de concreto reforzado aligerada con block o techo con lámina metálica o plástico translucido.

Edificación y Estructuras.





Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Techumbre y entrepiso: Losa reticular de concreto reforzado aligerada con block o techo con lámina metálica o plástico translucido.

En cuanto a las estructuras del edificio son de acero y recubiertas con lámina acanalada, sus materiales para electrificación, e iluminación, son los apropiados para evitar áreas peligrosas de acuerdo con la clasificación de la Norma NOM-001-SEDE-1999 Artículo 500-1 al 500-7. Se instalará un sistema de protección contra incendio compuesto por 8 extintores de polvo químico tipo ABC de 9 kg.

Obra Civil.

El diseño y cálculo de la obra civil para la construcción de la Marina, da cumplimiento a los requisitos especificados en las Normas y Reglamentos referentes a la construcción y actividad comercial como son: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, Plan Director del Desarrollo Urbano, Reglamento de Ecología, y Reglamento de Construcciones del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Tubería de descarga de agua residual.

Los drenes se realizarán con excavaciones para colocación de la tubería que deriven las aguas a la zona de fosa séptica.

Instalación de la red eléctrica.

Se contará con energía eléctrica en el área del proyecto a través de una línea de alta tensión que parte desde la red que pasa por la colonia CETMAR. Se ocupará una subestación eléctrica y se requiere de un transformador de 150 KVA. La conexión para la obtención del servicio se hará de esta línea, con los materiales, conectores y equipos que requiera el contratista que se hará cargo de este trabajo, de acuerdo con las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Maquinaria y equipo a utilizar en la etapa de construcción.

La maquinaria y equipo requerido en la etapa de construcción del proyecto se indica en la Tabla II.16. La maquinaria y equipo será proporcionada por la contratista adjudicataria de la construcción del proyecto, y será esta la responsable de asegurar que dicha maquinaria y equipo cumpla con los límites máximos permitidos de emisión de ruido y de emisión de gases contaminantes a la atmósfera que provengan del escape de los mismos.

De igual manera, se verificará el buen estado de la maquinaria y equipo para prevenir la ocurrencia accidental de derrames de combustible, lubricantes y cualquier otro material que se considere contaminante o de manejo especial que pueda provenir de estos.

Descripción	Cantidad	Periodo de uso
Camión volteo	3	4 meses
Camión cisterna	1	15 días
Retroexcavadora	1	10 días
Grúa tipo pluma	1	3 días
Revolvedora de concreto	1	4 meses
Bomba para concreto	1	4 meses
Vibrador para concreto	1	4 meses

MY





Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Bailarina aplanadora	1	3 meses
Pick up	1	5 meses
Generador de electricidad	1	3 meses

Otro tipo de materiales a utilizar

Materiales	Cantidad
Grava	Variable
Arena	Variable
Cemento	Variable
Varilla	Variable
Viga de acero PTR	Variable
Acero (Placas de)	Variable
Cableado eléctrico	Variable
Tubería hidráulica	Variable

Operación y mantenimiento.

El proyecto de la construcción, operación y mantenimiento de la marina "Carlos Perezgomez" operará de la siguiente manera:

- Las oficinas prestarán un servicio de 7:00 am hasta las 7:00 pm.
- Se prestarán los servicios básicos de suministro de combustible y lubricantes,
- Reparaciones menores y avituallamiento a las diversas embarcaciones que arriben a la marina.
- Se proporcionará información de rutas de navegación vía radio para su localización, así mismo se informará de las condiciones meteorológicas.
- Se creará un reglamento para la operación de la marina.
- La marina contará con vigilancia durante 24 horas, así como personal de guardia para auxiliar a los usuarios en horario de oficina.
- Se brindará mantenimiento y reparaciones menores a las embarcaciones.

Mantenimiento general a las instalaciones.

Se brindará periódicamente mantenimiento preventivo y/o correctivo a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, procurando un óptimo funcionamiento de los equipos, y un buen uso de los recursos. Los trabajos de mantenimiento consistirán en revisar el cableado eléctrico, tubería de agua y las instalaciones sanitarias, este trabajo estará a cargo del responsable de mantenimiento y de ser necesario, serán contratados los servicios de personal externo. Se registrarán estas acciones de inspección en una bitácora que estará disponible para las autoridades de PROFEPA y SEMARNAT para su revisión.

Mantenimiento de las áreas verdes.

Para la conservación de las áreas verdes y las plantas, se regarán cada 3 días con agua corriente y podarán cuando se requiera, la poda no será arbitraria por lo que se contratara personal especializado.

En caso de limpieza de maleza, se aplicará el método según se requiera para el exterminio de la misma.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022**

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Instalaciones hidráulicas y eléctricas.

Se llevará a cabo un registro de la revisión mensual efectuada a las instalaciones hidráulicas eléctricas realizadas por el personal capacitado y autorizado por la administración, tomando en cuenta cableado, contactos, conductos a drenajes, conductos de suministros de agua, mantenimiento a registros, etc.

Equipo contra incendios.

Se dará cumplimiento a la revisión mensual y mantenimiento preventivo anual realizado al equipo contra incendio (extinguidores, sensores) para garantizar funcionamiento y operación.

Manejo y disposición de los residuos generados.

Los residuos sólidos generados diariamente serán separados en materia orgánica e inorgánica, y colocados en bolsas negras de plástico dentro los contenedores ubicados en el área de disposición temporal para residuos generados, para posteriormente ser entregados al camión recolector del H. Ayuntamiento, quien tiene días establecidos por varios en el puerto de Topolobampo, y traslada los desechos al Relleno sanitario municipal, previa separación de los mismos.

Para el caso de los residuos peligrosos que se generen en el taller, se contará con un programa de manejo de residuos peligrosos, así como el registro como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT.

Manejo y disposición de las aguas residuales.

Durante la construcción del proyecto, los residuos sanitarios que se generen por el uso de las letrinas secas portátiles se contratarán a una empresa especializada y con autorización en la materia por las autoridades competentes, para realizar la colecta, traslado y disposición final de este tipo de residuos.

Durante la etapa de operación del proyecto, se contarán con baños para el aforo de personas al interior de las instalaciones. La instalación sanitaria de estos baños será conectada a la fosa séptica y una vez tratados serán recolectados por una empresa certificada autorizada para dar el servicio.

Requerimientos de otros insumos durante las etapas del proyecto.

Agua.

Durante las etapas de preparación y construcción, el agua cruda se abastecerá por medio de pipas de servicio público y será almacenada en tinacos plásticos de 1,000 a 5,000 l de capacidad o se tomará de las líneas existentes en la zona. Se instalará una red provisional para el servicio de la obra en distintos puntos del predio según las necesidades, de tal forma que no exista una distancia mayor de 20 metros de cada toma a los puntos de construcción. Durante la operación, el suministro de agua será a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Electricidad.

Se requiere de energía eléctrica para los equipos de soldadura en los armados de las estructuras metálicas y obras especiales. La energía eléctrica necesaria para cada una de las actividades en las diferentes etapas del proyecto será alimentada de las líneas existentes que pasan por el terreno, incrementándole la potencia con ayuda de una subestación portátil.

Combustibles.

No se requerirán combustibles, solamente el necesario para la maquinaria que realizará las obras de construcción y para un generador eléctrico que se utilizará en caso de emergencias, este se suministrará directamente en estaciones de servicios cercanas.

Etapas de abandono del sitio

Una vez que el proyecto haya rebasado la vida útil señalada (40 años), y cuando no exista posibilidad para la prórroga de la operación, se procederá al desmantelamiento de las obras.

Ubicación del proyecto

Cuadro de construcción del polígono del proyecto						
Lado		Distancia	V	Coordenadas		
EST	PV			X	Y	
				1	2,833,207.7275	694,855.7052
1	2	S 51°05'09.16" E	12.748	2	2,833,199.7200	694,865.6240
2	3	S 45°44'44.31" E	29.233	3	2,833,179.3200	694,886.5620
3	4	S 27°33'06.42" E	6.440	4	2,833,173.6100	694,889.5410
4	5	S 02°27'07.59" E	12.762	5	2,833,160.8600	694,890.0870
5	6	S 09°11'31.19" W	29.479	6	2,833,131.7600	694,885.3780
6	7	S 41°05'13.75" W	6.767	7	2,833,126.6600	694,880.9310
7	8	S 78°42'41.99" W	28.098	8	2,833,121.1600	694,853.3770
8	9	S 81°21'26.38" W	20.962	9	2,833,118.0100	694,832.6530
9	10	S 86°11'40.00" W	14.314	10	2,833,117.0600	694,818.3710
10	11	N 69°38'15.37" W	5.575	11	2,833,119.0000	694,813.1440
11	12	S 72°40'26.18" W	3.056	12	2,833,118.0900	694,810.2270
12	13	N 09°40'05.15" E	3.662	13	2,833,121.7000	694,810.8420
13	14	N 51°51'01.51" W	2.105	14	2,833,123.0000	694,809.1870
14	15	N 12°10'59.10" W	4.440	15	2,833,127.3400	694,808.2500
15	16	N 03°39'33.79" W	6.283	16	2,833,133.6100	694,807.8490
16	17	N 32°44'34.01" E	8.203	17	2,833,140.5100	694,812.2860
17	18	N 38°31'25.07" E	8.871	18	2,833,147.4500	694,817.8110
18	19	S 89°36'45.87" E	2.959	19	2,833,147.4300	694,820.7700
19	20	N 45°33'03.96" E	1.985	20	2,833,148.8200	694,822.1870
20	21	N 13°21'51.58" E	1.696	21	2,833,150.4700	694,822.5790
21	22	N 00°31'15.08" E	4.290	22	2,833,154.7600	694,822.6180
22	23	N 05°10'49.29" W	2.581	23	2,833,157.3300	694,822.3850
23	24	N 19°46'47.90" W	3.422	24	2,833,160.5500	694,821.2270
24	25	N 66°12'05.02" W	5.254	25	2,833,162.6700	694,816.4200
25	26	N 85°21'17.46" W	4.939	26	2,833,163.0700	694,811.4970

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

26	27	N 20°21'53.26" W	3.296	27	2,833,166.1600	694,810.3500
27	28	N18°50'05.47" E	2.673	28	2,833,168.6900	694,811.2130
28	29	N 38°30'09.14" E	5.405	29	2,833,172.9200	694,814.5780
29	30	N 58°47'47.01" E	6.022	30	2,833,176.0400	694,819.7290
30	31	N 63°16'50.97" E	2.660	31	2,833,177.2360	694,822.1050
31	32	N 42°09'05.22" W	24.971	32	2,833,195.7490	694,805.3470
32	33	N 69°41'22.39" E	12.233	33	2,833,199.9950	694,816.8190
33	34	S 76°31'33.72" E	1.433	34	2,833,199.6610	694,818.2130
34	35	S 48°59'33.01" E	14.198	35	2,833,190.3450	694,828.9270
35	36	N 58°10'15.95" E	24.193	36	2,833,203.1040	694,849.4820
36	1	N 53°23'22.75" E	7.753	1	2,833,207.7275	694,855.7052

Área total= 5,508.848 m²

ZONA FEDERAL TERRESTRE		FEDERAL		MARITIMA					
PUNTO	COORDENADAS		ES	P.	DISTANCIA	RUMBO			
	x	y				Gra	Mi	Seg.	Direc
1	694855.70	2833207.75				Superficie = 4,291.16 M²			
2	694865.62	2833199.70	1	2	12.75	51°	5'	9.16"	SE
3	694886.56	2833179.32	2	3	29.23	45°	45'	4.53"	SE
4	694889.54	2833173.61	3	4	6.44	27°	32'	7.19"	SE
5	694890.08	2833160.81	4	5	12.76	2°	27'	8.29"	SE
6	694885.37	2833131.75	5	6	29.48	9°	11'	25.60"	SW
7	694880.95	2833126.64	6	7	6.77	41°	5'	53.82"	SW
8	694853.09	2833121.09	7	8	28.42	78°	42'	31.14"	SW
9	694819.38	2833116.94	8	9	33.93	82°	58'	50.75"	SW
10	694812.93	2833117.83	9	10	6.51	82°	10'	34.16"	NW
11	694808.40	2833127.00	10	11	10.23	26°	4'	18.57"	NW
12	694809.52	2833135.00	11	12	8.05	7°	46'	15.36"	NE
13	694815.64	2833143.52	12	13	10.48	35°	40'	57.20"	NE
14	694821.66	2833147.91	13	14	7.47	53°	38'	42.73"	NE
15	694821.65	2833148.21	14	15	0.35	1°	29'	22.51"	NW
16	694822.18	2833148.80	15	16	0.75	45°	32'	52.92"	NE
17	694822.57	2833150.40	16	17	1.70	13°	21'	51.58"	NE
18	694822.61	2833154.70	17	18	4.29	0°	31'	15.08"	NE
19	694822.38	2833157.33	18	19	2.58	5°	10'	49.25"	NW
1	694855.70	2833207.75	19	1	60.42	33°	28'	14.16"	NE

ZONA FEDERAL INUNDABLE									
PUNTO	COORDENADAS		ES	P.	DISTANCIA	RUMBO			

Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SC/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

	x	y				Gra	Mi	Seg.	Direc
1	694812.46	2833118.78	Superficie = 35.79 M2						
2	694810.22	2833118.09	1	2	2.35	72 °	40	26.59	SW
3	694810.84	2833121.70	2	3	3.66	9 °	40	5.15 "	NE
4	694809.18	2833123.00	3	4	2.10	51 °	51 '	1.51 "	NW
5	694808.25	2833127.34	4	5	4.44	12 °	10 '	59.10	NW
6	694807.84	2833133.61	5	6	6.28	3 °	39 '	33.79	NW
7	694812.28	2833140.5	6	7	8.20	32 °	44	34.01	NE
8	694817.81	2833147.4	7	8	8.87	38 °	31 '	25.07	NE
9	694820.77	2833147.4	8	9	2.96	89 °	36 '	45.87	SE
10	694821.65	2833148.2	9	10	1.24	45 °	33 '	10.62	NE
11	694821.66	2833147.9	10	11	0.35	1 °	29 '	22.51	SE
12	694815.64	2833143.57	11	12	7.47	53 °	38	42.73	SW
13	694809.52	2833135.00	12	13	10.48	35 °	40	57.20	SW
14	694808.4	2833127.0	13	14	8.05	7 °	46	15.36	SW
1	694812.46	2833118.78	14	1	9.17	26 °	4'	18.55	SE

Cuadro de construcción de Muelles flotantes dentro de **Zona Federal Inundable**.

Muelle 1 Zona Federal Inundable.					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,840.5650	2,833,119.1933	4	694,813.1589	2,833,118.9523
2	694,832.6530	2,833,118.0100	5	694,820.1448	2,833,070.3723
3	694,818.3710	2,833,117.0600	6	694,847.8269	2,833,074.5799
Total, de superficie: 1,268.058 m ²					
Muelle 2, Zona Federal Inundable.					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,891.7182	2,833,128.8132	3	694,871.5544	2,833,078.1865
2	694,864.2599	2,833,123.3323	4	694,899.2364	2,833,082.3941
Total, de superficie: 1,298.110 m ²					

TERRENOS GANADOS AL MAR									
PUNTO	COORDENADAS		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	x	y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	694822.1050	2833177.2360	Superficie = 1,181.87 M2						
2	694805.3470	2833195.7490	1	2	24.97	42 °	9'	5.22 "	NW
3	694816.8190	2833199.9950	2	3	12.23	69 °	41'	22.39 "	NE
4	694818.2130	2833199.6610	3	4	1.43	76 °	31'	33.72 "	SE
5	694828.9270	2833190.3450	4	5	14.20	48 °	59'	33.01 "	SE
6	694840.5303	2833197.5474	5	6	13.66	58 °	10'	16.68 "	NE
7	694840.0179	2833196.7427	6	7	0.95	32 °	29'	14.33 "	SW
8	694853.7642	2833183.3522	7	8	19.19	45 °	45'	4.25 "	SE
9	694854.4083	2833141.7572	8	9	41.60	0 °	53'	13.76 "	SE

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

10	694849.8746	2833140.8519	9	10	4.62	78 ° 42 ' 27.24 "	SW
11	694841.8805	2833139.8677	10	11	8.05	82 ° 58 ' 52.69 "	SW
12	694841.0156	2833173.0492	11	12	33.19	1 ° 29 ' 35.23 "	NW
13	694820.2950	2833176.3249	12	13	20.98	81 ° 0 ' 59.44 "	NW
1	694822.1050	2833177.2360	13	1	2.03	63 ° 16 ' 50.45 "	NE

Coordenadas de la ubicación de las áreas verdes					
Area verde 1					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,812.7206	2,833,170.5852	17	694,810.8420	2,833,121.7000
2	694,826.8917	2,833,158.0583	18	694,809.1870	2,833,123.0000
3	694,826.2294	2,833,157.3091	19	694,808.2500	2,833,127.3400
4	694,826.0421	2,833,157.4747	20	694,807.8490	2,833,133.6100
5	694,823.3929	2,833,154.4777	21	694,812.2860	2,833,140.5100
6	694,824.8165	2,833,153.2193	22	694,817.8110	2,833,147.4500
7	694,822.7633	2,833,150.8967	23	694,820.7700	2,833,147.4300
8	694,823.7420	2,833,150.0315	24	694,822.1870	2,833,148.8200
9	694,821.5507	2,833,146.0761	25	694,822.5790	2,833,150.4700
10	694,821.2735	2,833,148.8144	26	694,822.6180	2,833,154.7600
11	694,817.9727	2,833,144.2252	27	694,822.3850	2,833,157.3300
12	694,820.9336	2,833,142.8852	28	694,821.2270	2,833,160.5500
13	694,815.9713	2,833,117.9507	29	694,816.4200	2,833,162.6700
14	694,823.4025	2,833,130.5981	30	694,811.4970	2,833,163.0700
15	694,813.1440	2,833,119.0000	31	694,810.3500	2,833,166.1600
16	694,810.2270	2,833,118.0900	32	694,811.2130	2,833,168.6900
Total, de superficie: 123.800 m ²					
Area verde 2					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,821.3044	2,833,119.8546	5	694,823.4054	2,833,130.5972
2	694,821.7932	2,833,123.9920	6	694,825.2055	2,833,124.0667
3	694,818.1575	2,833,122.3240	7	694,823.9973	2,833,127.3516
4	694,824.6252	2,833,123.9084	8	694,817.1582	2,833,127.6074
Total, de superficie: 6.708 m ²					
Area verde 3					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,821.8705	2,833,119.0241	5	694,823.4193	2,833,129.4693
2	694,826.5048	2,833,124.6883	6	694,826.0823	2,833,119.8998
3	694,817.1582	2,833,127.6074	7	694,817.1582	2,833,127.6074
4	694,828.9401	2,833,128.0911	8	694,821.8578	2,833,129.6513
Total, de superficie: 15.853 m ²					
Area verde 4					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,826.9211	2,833,126.8561	5	694,818.6433	2,833,135.3834
2	694,825.5737	2,833,132.6132	6	694,828.4681	2,833,130.9439
3	694,817.1582	2,833,127.6074	7	694,817.1582	2,833,127.6074

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

4	694,826.1063	2,833,135.2872	8	694,823.2019	2,833,130.6002
Total, de superficie: 11.742 m ²					
Area verde 5					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,824.8683	2,833,133.6435	5	694,816.2687	2,833,137.3120
2	694,820.7302	2,833,136.7244	6	694,825.0283	2,833,136.3886
3	694,817.1582	2,833,127.6074	7	694,817.1582	2,833,127.6074
4	694,820.4699	2,833,138.9246	8	694,818.6433	2,833,135.3834
Total, de superficie: 10.502 m ²					
Area verde 6					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,841.0044	2,833,132.1299	3	694,841.5897	2,833,136.2648
2	694,840.4033	2,833,136.0845	4	694,842.1907	2,833,132.3102
Total, de superficie: 4.800 m ²					
Area verde 7					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,835.6832	2,833,152.9563	3	694,828.9856	2,833,160.4784
2	694,828.1908	2,833,159.5794	4	694,836.4779	2,833,153.8554
Total, de superficie: 12.000 m ²					
Area verde 8					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,841.2891	2,833,138.2421	3	694,838.6000	2,833,147.9482
2	694,840.1027	2,833,138.0618	4	694,839.7864	2,833,148.1286
Total de superficie: 12.000 m ²					
Area verde 9					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,827.4871	2,833,161.8030	3	694,819.2000	2,833,167.5270
2	694,826.6923	2,833,160.9040	4	694,819.9947	2,833,168.4261
Total de superficie: 12.000 m ²					
Area verde 10					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,818.4963	2,833,169.7507	4	694,814.5780	2,833,172.9200
2	694,817.7015	2,833,168.8516	5	694,814.7756	2,833,173.0397
3	694,813.9674	2,833,172.1525			
Total de superficie: 6.029 m ²					
Area verde 11					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,853.0538	2,833,124.3586	4	694,842.6130	2,833,121.5469
2	694,853.2887	2,833,123.1818	5	694,842.4326	2,833,122.7332
3	694,853.0308	2,833,123.1303	6	694,852.8231	2,833,124.3126
Total de superficie: 12.927 m ²					

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Área verde 12					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,841.4852	2,833,128.9663	3	694,851.1914	2,833,131.6553
2	694,841.3049	2,833,130.1526	4	694,851.3717	2,833,130.4690
Total de superficie: 12.000 m ²					
Área verde 13					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,864.0759	2,833,125.3350	3	694,854.0345	2,833,124.5544
2	694,854.2694	2,833,123.3776	4	694,863.8410	2,833,126.5118
Total de superficie: 12.000 m ²					
Área verde 14					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,852.4103	2,833,130.6591	3	694,861.9819	2,833,133.7934
2	694,852.1754	2,833,131.8359	4	694,862.2168	2,833,132.6166
Total de superficie: 12.000 m ²					
Área verde 15					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,874.8631	2,833,127.4883	3	694,864.8217	2,833,126.7076
2	694,865.0566	2,833,125.5308	4	694,874.6282	2,833,128.6650
Total de superficie: 12.000 m ²					
Área verde 16					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,863.1975	2,833,132.8124	3	694,872.7691	2,833,135.9466
2	694,862.9626	2,833,133.9891	4	694,873.0040	2,833,134.7698
Total de superficie: 12.000 m ²					
Área verde 17					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,875.6089	2,833,128.8608	4	694,882.5705	2,833,131.5835
2	694,879.2356	2,833,129.5847	5	694,879.8714	2,833,128.4879
3	694,881.6661	2,833,132.3721	6	694,875.8438	2,833,127.6840
Total de superficie: 9.366 m ²					
Área verde 18					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,873.9847	2,833,134.9656	4	694,877.9271	2,833,136.2188
2	694,873.7498	2,833,136.1424	5	694,877.7354	2,833,135.0342
3	694,875.8315	2,833,136.5579	6	694,875.8538	2,833,135.3387
Total de superficie: 4.835 m ²					
Área verde 19					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,878.7225	2833134.8744	3	694,883.9167	2,833,135.2495
2	694,878.9142	2,833,136.0590	4	694,883.7250	2,833,134.0649
Total de superficie: 6.081 m ²					

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ESTADO DE SINALOA
DELEGACIÓN FEDERAL

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SC/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Área verde 20					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,881.0290	2,833,171.3236	4	694,886.1145	2,833,177.6916
2	694,880.7007	2,833,172.1350	5	694,888.4030	2,833,173.3050
3	694,881.0946	2,833,171.8223	6	694,888.5399	2,833,170.1086
Total de superficie: 33.628 m ²					
Área verde 21					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,864.8564	2,833,198.8623	3	694,862.2292	2,833,200.9826
2	694,860.6668	2,833,194.5623	4	694,837.8168	2,833,203.5231
Total de superficie: 9.105 m ²					
Área verde 22					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,853.7641	2,833,204.8527	9	694,855.2919	2,833,201.9665
2	694,853.0782	2,833,205.7758	10	694,855.0219	2,833,200.0899
3	694,855.7052	2,833,207.7275	11	694,837.8275	2,833,203.5218
4	694,856.3547	2,833,207.2032	12	694,851.6867	2,833,202.1667
5	694,856.3547	2,833,203.0356	13	694,850.9467	2,833,200.9783
6	694,856.3528	2,833,202.9678	14	694,849.5945	2,833,201.8203
7	694,855.1460	2,833,203.0356	15	694,850.1293	2,833,202.1523
8	694,855.3522	2,833,202.9665			
Total de superficie: 22.549 m ²					
Área verde 23					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,847.5751	2,833,200.5668	4	694,852.0831	2,833,193.3137
2	694,847.6049	2,833,200.5853	5	694,837.8275	2,833,203.5218
3	694,853.9513	2,833,196.6334			
Total de superficie: 14.639 m ²					
Área verde 24					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,841.1626	2,833,152.3837	4	694,846.1327	2,833,153.1391
2	694,846.2078	2,833,155.2681	5	694,845.9871	2,833,154.1285
3	694,846.6495	2,833,154.8777			
Total de superficie: 6.500 m ²					

Banqueta 1					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,818.3710	2,833,117.0600	30	694,819.5016	2,833,171.5314
2	694,815.9713	2,833,117.9507	31	694,820.2391	2,833,171.9530
3	694,817.9727	2,833,144.2252	32	694,821.4799	2,833,169.7826
4	694,823.4025	2,833,130.5981	33	694,822.2173	2,833,170.2043
5	694,821.5507	2,833,146.0761	34	694,823.4582	2,833,168.0339
6	694,820.9336	2,833,142.8852	35	694,824.1956	2,833,168.4555
7	694,823.7420	2,833,150.0315	36	694,825.4364	2,833,166.2852

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

8	694,821.2735	2,833,148.8144	37	694,826.1738	2,833,166.7068
9	694,822.7633	2,833,150.8967	38	694,827.4147	2,833,164.5365
10	694,824.8165	2,833,153.2193	39	694,828.1521	2,833,164.9581
11	694,830.5472	2,833,148.1535	40	694,829.3929	2,833,162.7877
12	694,831.8526	2,833,145.7577	41	694,830.1303	2,833,163.2093
13	694,833.2875	2,833,136.3173	42	694,831.3712	2,833,161.0390
14	694,837.2421	2,833,136.9184	43	694,832.1086	2,833,161.4606
15	694,835.5891	2,833,147.7935	44	694,833.3494	2,833,159.2903
16	694,834.2837	2,833,150.1893	45	694,834.0869	2,833,159.7119
17	694,826.2294	2,833,157.3091	46	694,835.3277	2,833,157.5416
18	694,826.8917	2,833,158.0583	47	694,836.0651	2,833,157.9632
19	694,812.7206	2,833,170.5852	48	694,837.6534	2,833,155.1852
20	694,813.9674	2,833,172.1525	49	694,842.9050	2,833,158.1877
21	694,817.7015	2,833,168.8516	50	694,846.2078	2,833,155.2681
22	694,818.4963	2,833,169.7507	51	694,841.1626	2,833,152.3837
23	694,814.7756	2,833,173.0397	52	694,844.1680	2,833,132.6108
24	694,819.7290	2,833,176.0400	53	694,851.1778	2,833,133.6763
25	694,822.2440	2,833,177.3060	54	694,875.7944	2,833,138.5899
26	694,822.6183	2,833,176.8925	55	694,886.2105	2,833,136.9044
27	694,822.4957	2,833,176.1229	56	694,885.3780	2,833,131.7600
28	694,822.2476	2,833,176.5570	57	694,880.9310	2,833,126.6600
29	694,818.2608	2,833,173.7017			

Total de superficie: 1,212.868 m²

Banqueta 2

V	X	Y	V	X	Y
1	694,885.7382	2,833,141.1848	11	694,859.3858	2,833,192.6742
2	694,888.9330	2,833,160.9280	12	694,861.3583	2,833,203.1637
3	694,888.5836	2,833,169.0886	13	694,837.8168	2,833,203.5231
4	694,880.8984	2,833,170.3322	14	694,862.8299	2,833,201.9757
5	694,879.9584	2,833,172.8061	15	694,865.6240	2,833,199.7200
6	694,881.0946	2,833,171.8223	16	694,886.5620	2,833,179.3200
7	694,885.6276	2,833,178.6248	17	694,889.5410	2,833,173.6100
8	694,865.5726	2,833,198.1645	18	694,890.0870	2,833,160.8600
9	694,859.8129	2,833,192.2528	19	694,886.8734	2,833,141.0011
10	694,858.8615	2,833,192.9661			

Total de superficie: 118.582 m²

Banqueta 3

V	X	Y	V	X	Y
1	694,829.5165	2,833,189.3574	11	694,855.2919	2,833,201.9665
2	694,828.9100	2,833,190.3345	12	694,837.8275	2,833,203.5218
3	694,849.4820	2,833,203.1040	13	694,855.3522	2,833,202.9665
4	694,853.0782	2,833,205.7758	14	694,856.3528	2,833,202.9678
5	694,853.7641	2,833,204.8527	15	694,852.8928	2,833,192.7269
6	694,850.1293	2,833,202.1523	16	694,837.8275	2,833,203.5218
7	694,849.5945	2,833,201.8203	17	694,851.2873	2,833,192.6997
8	694,852.3473	2,833,200.1061	18	694,852.0799	2,833,193.3094
9	694,851.7659	2,833,199.1723	19	694,846.7255	2,833,200.0394
10	694,854.3235	2,833,197.5797			

Total de superficie: 64.246 m²

[Handwritten signature]



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Alberca 1					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,817.7127	2,833,135.9282	5	694,818.1575	2,833,122.3240
2	694,819.2933	2,833,123.9702	6	694,814.8315	2,833,138.7029
3	694,823.4054	2,833,130.5972	7	694,823.4025	2,833,130.5981
4	694,817.0540	2,833,120.6559	8	694,816.2687	2,833,137.3120
Total de superficie: 81.559 m ²					
Alberca 2					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,823.2998	2,833,132.4770	2	694,823.3001	2,833,132.4421
Total de superficie: 12.566 m ²					
Alberca 3					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,824.2844	2,833,125.7775	8	694,823.9144	2,833,129.5481
2	694,820.8562	2,833,126.4135	9	694,821.3001	2,833,132.4421
3	694,823.4054	2,833,130.5972	10	694,824.7946	2,833,129.4655
4	694,818.6770	2,833,129.3149	11	694,824.3166	2,833,129.1028
5	694,823.4054	2,833,130.5972	12	694,825.5817	2,833,127.5745
6	694,818.8367	2,833,129.4186	13	694,821.5557	2,833,127.0081
7	694,818.7735	2,833,129.3411	14	694,823.9973	2,833,127.3516
Total de superficie: 17.346 m ²					

Baños		
V	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
1	694,824.1831	2,833,142.9419
2	694,824.1836	2,833,142.8852
Total de superficie: 33.183 m ²		

Palapa 1					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,846.7136	2,833,126.2500	2	694,846.7139	2,833,126.2064
Total de superficie: 19.635 m ²					
Palapa 2					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,853.1059	2,833,127.2597	2	694,853.1063	2,833,127.2160
Total de superficie: 19.635 m ²					
Palapa 3					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,859.4983	2,833,128.2571	2	694,859.4986	2,833,128.2135
Total de superficie: 19.635 m ²					
Palapa 4					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,872.2829	2,833,130.8090	2	694,872.2833	2,833,130.7654
Total de superficie: 19.635 m ²					

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SC/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Área administrativa					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,833.2875	2,833,136.3173	5	694,826.0421	2,833,157.4747
2	694,831.8526	2,833,145.7577	6	694,834.2837	2,833,150.1893
3	694,830.5472	2,833,148.1535	7	694,835.5891	2,833,147.7935
4	694,823.3929	2,833,154.4777	8	694,837.2421	2,833,136.9184
Total de superficie: 93.801 m ²					

Pavimentos (estacionamientos y áreas de circulación)					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,844.1680	2,833,132.6108	30	694,822.2440	694,822.2476
2	694,841.1626	2,833,152.3837	31	694,822.1050	2,833,177.2360
3	694,846.1327	2,833,153.1391	32	694,817.0641	2,833,182.8048
4	694,846.6495	2,833,154.8777	33	694,828.9891	2,833,190.2070
5	694,845.9871	2,833,154.1285	34	694,829.5165	2,833,189.3574
6	694,842.9050	2,833,158.1877	35	694,846.7255	2,833,200.0394
7	694,837.6534	2,833,155.1852	36	694,851.2873	2,833,192.6997
8	694,836.0651	2,833,157.9632	37	694,852.8928	2,833,192.7269
9	694,835.3277	2,833,157.5416	38	694,852.0799	2,833,193.3094
10	2,833,159.7119	2,833,159.7119	39	694,856.3547	2,833,203.0356
11	694,833.3494	2,833,159.2903	40	694,837.8275	2,833,203.5218
12	694,832.1086	2,833,161.4606	41	694,856.3547	2,833,207.2032
13	694,831.3712	2,833,161.0390	42	694,861.3583	2,833,203.1637
14	694,830.1303	2,833,163.2093	43	694,858.8615	2,833,192.9661
15	694,829.3929	2,833,162.7877	44	694,837.8168	2,833,203.5231
16	694,828.1521	2,833,164.9581	45	694,859.8129	2,833,192.2528
17	694,827.4147	2,833,164.5365	46	694,859.3858	2,833,192.6742
18	694,826.1738	2,833,166.7068	47	694,865.5726	2,833,198.1645
19	694,825.4364	2,833,166.2852	48	694,885.6276	2,833,178.6248
20	694,824.1956	2,833,168.4555	49	694,879.9584	2,833,172.8061
21	694,823.4582	2,833,168.0339	50	694,880.8984	2,833,170.3322
22	694,822.2173	2,833,170.2043	51	694,881.0946	2,833,171.8223
23	694,821.4799	2,833,169.7826	52	694,888.5836	2,833,169.0886
24	694,820.2391	2,833,171.9530	53	694,888.9330	2,833,160.9280
25	694,819.5016	2,833,171.5314	54	694,885.7382	2,833,141.1848
26	694,818.2608	2,833,173.7017	55	694,876.4573	2,833,142.6866
27	694,822.4957	2,833,176.1229	56	694,875.7944	2,833,138.5899
28	694,822.6183	2,833,176.8925	57	694,851.1778	2,833,133.6763
29	694,822.2476	2,833,176.5570			
Total de superficie: 3,101.271 m ²					

Rampa botaderos					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,876.4573	2,833,142.6866	3	694,886.2105	2,833,136.9044
2	694,886.8734	2,833,141.0011	4	694,875.7944	2,833,138.5899
Total de superficie: 43.786 m ²					

Taller mecánico					
-----------------	--	--	--	--	--

fd

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

V	X	Y	V	X	Y
1	694,817.0641	2,833,182.8048	5	694,828.9270	2,833,190.3450
2	694,805.3470	2,833,195.7490	6	694,828.9100	2,833,190.3345
3	694,816.8190	2,833,199.9950	7	694,828.9891	2,833,190.2070
4	694,818.2130	2,833,199.6610			
Total de superficie: 207.761 m ²					

Muelle 1					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,840.5650	2,833,119.1933	4	694,813.1589	2,833,118.9523
2	694,832.6530	2,833,118.0100	5	694,820.1448	2,833,070.3723
3	694,818.3710	2,833,117.0600	6	694,847.8269	2,833,074.5799
Total de superficie: 1,268.058 m ²					
Muelle 2					
V	X	Y	V	X	Y
1	694,891.7182	2,833,128.8132	3	694,871.5544	2,833,078.1865
2	694,864.2599	2,833,123.3323	4	694,899.2364	2,833,082.3941
Total de superficie: 1,298.110 m ²					

Cuadro de construcción de caseta de vigilancia						
Lado			Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				1	694,855.0587	2,833,200.0721
1	2	N 58°33'15.56" W	3.909	2	694,851.7236	2,833,202.1115
2	3	S 31°54'37.88" W	1.400	3	694,850.9836	2,833,200.9231
3	4	S 58°11'39.29" E	1.561	4	694,852.3105	2,833,200.1002
4	5	S 37°01'21.06" W	1.081	5	694,851.6596	2,833,199.2371
5	6	S 58°06'39.41" E	3.137	6	694,854.3235	2,833,197.5797
6	1	N 16°26'10.02" E	2.599	1	694,855.0587	2,833,200.0721
Área total= 9.000 m ²						

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 1 a la 5 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 6 a la 53 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REÍA, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SC/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Considerando que el **proyecto** del **promoviente** se encuentra ubicado en Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa y que consiste en la construcción de un Centro Náutico Particular, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, IX, X de la LGEEPA y 5 inciso A), Q) y R) fracción I y II del REIA.
- b) Que el área del proyecto se encuentra en la zona **UGC11**, El proyecto se encuentra en la costa de Topolobampo, pero consiste en la construcción de una Marina, no se pescará ni extraerá del medio natural ninguna especie de fauna o flora marina.
- c) El proyecto no se encuentra en ningún sitio Ramsar, el más cercano al proyecto es el de la LAGUNAS DE SANTA MARÍA-TOPOLOBAMPO-OHUIRA, comprendido en el estado de Sinaloa, esta se encuentra aproximadamente a 0.3 kilómetros en línea recta hacia el Este del proyecto.
- d) Que la **promoviente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

-NOM-001-SEMARNAT-1996

El proyecto contará con una fosa séptica tipo Biodigestor Autolimpiable.

-NOM-022-SEMARNAT-2003

El proyecto no requiere de remoción de vegetación de manglar, ya que esta se encuentra fuera del proyecto, por lo que de acuerdo al acuerdo que adiciona la especificación 4.43, se presenta esta MIAP, con el fin de demostrar que no se pretende establecer medidas de compensación en beneficio de los humedales

-NOM-041-SEMARNAT-2006

Se exigirá a la empresa constructora el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

-NOM-044-SEMARNAT-2006

Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de carga para minimizar al máximo las emisiones.

-NOM-045-SEMARNAT-1996

Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMIGIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a Diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo, si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.

-NOM-050-SEMARNAT-1993

Se exigirá a los contratistas y/o conductores que sus vehículos se encuentren debajo de los niveles establecidos en la NOM.

-NOM-052-SEMARNAT-93

Se contará con el registro como generador de residuos peligrosos y un programa para el manejo de los mismos, además se contará con el servicio de una empresa autorizada para la recolección de dichos residuos.

-NOM-059-SEMARNAT-2010

En ningún caso, del predio del proyecto, la empresa afectará especies de flora y fauna que no estén contempladas en el proyecto. El mangle rojo (*Rhizophora mangle*) que existe fuera del predio será respetado y no será tocado ni afectado por las actividades del proyecto.

En esta MIA se está dando cumplimiento a esta NOM, determinándose que dentro del polígono del terreno donde se pretende construir la Marina no existen especies en esta categoría.

-NOM-076-SEMARNAT-2012

Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.

-NOM-080-SEMARNAT-1994

Se exigirá a la empresa constructora el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones de ruido.

Los vehículos y maquinaria asociados a la construcción del proyecto respetarán los niveles máximos definidos en la NOM. Y las actividades de construcción tendrán horario diurno.

-NOM-081-SEMARNAT-1994

✓

Rg



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SC/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental: es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de estudio.

Como se mencionó en el apartado anterior, El puerto de Topolobampo y la Ciudad de los Mochis será la principal población que proporcionará a los trabajadores, hospedajes, insumos, materiales, maquinaria y equipo. Además de ser Topolobampo el principal beneficiario de la puesta en operación del proyecto.

El área del proyecto dentro del Sistema Ambiental definido como sub cuenca hidrológica B. Ohuira, se caracteriza por ser una unidad geomorfoedafológica específicamente en el litoral costero, Consiste en un depósito clástico, producido por la acción erosiva y acumulativa del oleaje marino; conformado por arenas finas compuestas por micas, cuarzo, fragmentos de conchas y clastos de rocas volcánicas. Su expresión morfológica se considera la distribución de playas y barras que se extienden a lo largo de la línea de costa del municipio, en la propia provincia de la Llanura Costera del Pacífico.

El Sistema Ambiental se encuentra en la Región hidrológica No. 10 Sinaloa, cuenca bahía lechuguilla-chuira-navachiste y sub cuenca B. Ohuira. El sistema ambiental regional delimitado tiene una superficie de 2, 493,199,859.87 m² (249,319.98 Has), y el sistema ambiental para el área de influencia del proyecto es de 358,940,567.53 m² (35,894.05 Has).

En conclusión, la delimitación del Sistema Ambiental B. Ohuira se determinó considerando que el proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrológica, que su núcleo poblacional más cercano es el puerto de Topolobampo y la Ciudad de los Mochis, las dimensiones del proyecto, rasgos geomorfoedafologicos, y una vez analizando los potenciales impactos que se generan, se encontró que el proyecto no causara impactos ambientales adicionales a los existentes.

Vegetación Terrestre o Acuática:

La línea costera donde se desarrollará el proyecto no tiene presencia de manglares, esta se localiza distribuida de manera continua en la parte interior de la bahía de Topolobampo. En cuanto el sistema marino, no será impactado, ya que no se realizarán rellenos, ni se

M

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

realizarán actividades dentro del agua, solo los muelles flotantes que no impactarán de manera significativa el medio marino.

La vegetación existente dentro del predio es poca, predominando el pasto invasivo conocido como "Buffel" (*Cenchrus ciliaris* L.).

El manglar que existe en la zona se encuentra fuera del predio, en una pequeña parte de su límite oeste, este es manglar rojo (*Rhizophora mangle*) que se encuentra dentro del listado de la Nom-059-SEMARNAT-2010, con estatus de amenazada (A).

La zona del proyecto corresponde a un área impactada, sin embargo, con el proyecto la biodiversidad no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que con la implementación de los programas, acciones y obras que fueron referidos, se diseñaron con la finalidad de asegurar su permanencia y continuidad dentro del mismo ecosistema.

Vegetación Acuática

El proyecto no considera dentro de sus actividades el relleno dentro del agua. Por consiguiente, no existe ningún tipo de vegetación acuática que será impactada y si había algún desarrollo de vegetación terrestre o acuática, esta fue afectada con las actividades realizadas hace varias décadas.

Dentro del terreno del proyecto a utilizar no se tiene presencia de las especies florísticas reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solo en su litoral oeste se tiene presencia de manchones de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) que tiene estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna Terrestre y/o Acuática.

Dado que es un área industrial pesquera, de servicios y de navegación, todos los días hay movimiento de vehículos y maquinaria, no se observó la presencia de fauna durante la evaluación del área propuesta para afectar, debido al alto grado de urbanización que existe en la zona donde se localizará el Proyecto.

Respecto a comunidades de fauna presentes en el predio, se puede afirmar que no existen sitios de crianza, como madrigueras, nidos o guaridas.

En las áreas circunvecinas pueden mencionar que se observaron los siguientes organismos: Aves: Cercetas, cacalotes, pato buzo (cormorán), gaviotas, garza gris, garza blanca, espátula, tildillos, zopilote, garceta azul, agachona, chorlito tildio, golondrina marina y tortolita.

Entre las especies que se enlistan, en la revisión de la lista establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; resulta que ninguna de las especies aquí enlistadas pertenece a las mencionadas por la norma ecológica en peligro de extinción, amenazado, raro y sujetos a protección especial.







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
SOSTENIBILIDAD

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022**

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Esta relación de especies se refiere a aves que han sido avistadas en la región, más no que se presentan dentro del sitio, ni anidando, ni como sitio de comedero en el terreno del proyecto. Especies endémicas y/o en peligro de extinción.

Fauna más representativa a los alrededores del proyecto

Nombre Común	Especie
Garza Blanca	<i>Casmerodius albus</i>
Garza Azul	<i>Egretta caerulea</i>
Pato buzo,	<i>Phalacrocorax olivaceus</i>
Pato buzo,	<i>Phalacrocorax penicillatus</i>
Tildillo	<i>Charadrius vociferus</i>
Gaviota	<i>Larus occidentalis</i>
Golondrina	<i>Sterna hirundo</i>
Tortolita rojiza	<i>Columbina talpacoti</i>
Lagartija	<i>Chemidophorus costatus</i>
Lagartija	<i>Chemidophorus costatus huico</i>
Lagartija	<i>Chemidophorus costatus mazatlensis</i>

Especies endémicas o en peligro de extinción.

Al igual que en el caso de las especies florísticas, dentro del terreno a utilizar no se tiene presencia de las especies faunísticas reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las enlistadas se pueden referir a especies que inciden en la región, más no al área específicamente de ubicación del proyecto.

Entre los organismos que componen el zooplancton de manera general, tanto en la bahía de Topolobampo como en la bahía de ohuira, encontramos los grupos de: Cnidaria, Siphonophora, Ctenophora, Gastropoda, Pteropoda, Cladocera, Copepoda, Cirripedia, Stomatopoda, Mysidacea, Polychaeta, Isopoda, Amphipoda, zoeas de: Brachiura, Porcelanidae; megalopas de: Brachiura; Penaeidae, Chaetognata, Larvacea, Thaliacea; larvas de crustáceos; huevos y larvas de peces (Maldonado, 1980; Jasso, 1981).

Dentro de los invertebrados filtradores representativos están las esponjas *Zygomycale parishii* y *Sigmatocia caerulea*; la zona de manglares es colonizada en sus raíces por *obstino crassostrea corteziensis*, por diversas especies de Gasterópodos predominando el género *Uca* spp y crustáceos decápodos (Hubbard, 1983), así como la incidencia de mejillón de laguna *Mytella strigatta* que coloniza las raíces de los mangles expuestos a la marea (Páez et al, 1988; Osuna et al, 1989).

En la zona seleccionada corresponde a terrenos que con anterioridad fueron ganados al mar, que frente a la misma no se desarrolla ninguna actividad pesquera, al frente pasa el

M

fa

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

canal de la termoeléctrica; sin embargo, de manera general las especies que se encuentran en la bahía y que tienen interés comercial son:

Fauna más representativa en las bahías aledañas.

Nombre Común	Especie
Ostión de mangle	<i>Crassostrea corteziensis</i>
Camarón blanco	<i>Penaeus vannamei</i>
Camarón azul	<i>Penaeus stylirostris</i>
Lisa	<i>Mugil curema</i>
Lisa macho	<i>Mugil cephalus</i>
Mojarras	<i>Diapterus spp</i>
Pargos	<i>Lutjanus spp</i>

De igual manera que en las especies de flora dentro del área del proyecto no se tiene registrada la presencia de ninguna especie de fauna reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la promovente manifiesta que para la identificación de impactos del presente estudio, se utilizó el método de formación de matrices de Leopold; son cuadros de doble entrada en las cuales se disponen las acciones del proyecto causa de impacto y en la otra los elementos o factores ambientales relevantes receptores de los efectos. Los principales impactos identificados más importantes es el desplazamiento temporal de fauna marina, aumento de los niveles de contaminantes en los sitios donde exista movimiento y operación de maquinaria, emisiones de polvos hacia la atmosfera, así como el aumento en los niveles de partículas suspendidas en la columna de agua y la dispersión de partículas de polvo en el área para maniobras.

Medidas preventivas y de mitigación.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el proyecto; a continuación, se describen las más relevantes:
 - a) La fauna acuática, se colocará alrededor de la obra una red doble, tipo chinchorro con luz de malla de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ para recuperar restos de materiales de construcción (materiales de manejo especial: restos de concreto, madera, trozos de varilla, etc.) antes de caer al fondo del agua. Esta medida se realizará de manera permanente mientras se avance en la construcción del proyecto y evitar el ingreso de fauna marina al área. Se tendrá como meta disminuir el tiempo de construcción.



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

De igual manera se tendrá un reglamento de protección de fauna y pláticas de concientización sobre el cuidado de la fauna.

- b) Los residuos de tipo sanitario serán derivados al sistema de la fosa séptica que se instalará para el proyecto. Durante la construcción se hará la instalación de sanitarios móviles en proporción de uno por cada 15 trabajadores o fracción de esta cantidad.
- c) A fin de disminuir las emisiones de gases contaminantes y de ruido atmosférico durante el horario de labores en la operación de las obras del proyecto, se utilizarán únicamente maquinaria en buen estado.
- d) Con el propósito de disminuir al 100% el riesgo de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria de trabajo se pondrá como condición que las labores de mantenimiento sean realizadas en los sitios específicos, prohibiéndose rotundamente la realización de cualquier tipo de actividad de reparación de motores, cambio de aceite y/o trasiego de combustible en las inmediaciones del predio del proyecto. En el taller se contarán con las medidas necesarias para el manejo de los residuos peligrosos, se contará con un programa de manejo de residuos peligrosos, con el registro como generador de residuos peligrosos y con la contratación para el servicio de recolección de residuos peligrosos por una empresa autorizada por SEMARNAT.
- e) Colocación de letreros alusivos a la protección de flora y fauna esta medida de señalización será dirigida tanto a los trabajadores durante la construcción del proyecto, como a los usuarios finales del mismo, su propósito será el de dar conocer que se encuentran en una zona susceptible de ser visitada fauna de características aéreas y marina, por lo cual se les invitará a tomar las precauciones necesarias, señalándose en caso de ser necesario el estatus legal y/o biológico en que se encuentran algunas de estas especies.
- f) Prevención de emisiones de partículas de polvos a la atmósfera. Respecto al aire o contaminación a la atmósfera, los efectos durante la construcción de las obras del proyecto será poco significativa, los predios que se encuentran en la zona están impactados, lo que genera partículas de polvos. Para las actividades de construcción se minimizará con la aplicación de riegos y humectación del suelo para evitar emisiones de partículas de polvos hacia la atmósfera en el área de construcción, así mismo se disminuirá el tiempo de construcción.
- g) Se aislará el área donde se esté trabajando en las obras del proyecto hasta los límites que se marcan en el proyecto. Se realizará estrictamente la construcción de las estructuras que se tienen contempladas. No afectar mayores áreas con construcción, así mismo no tirar en ellas basura, desperdicios de construcción y otros productos nocivos a la salud o que propicien contaminación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

LIBERTAD Y JUSTICIA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

- h) Los residuos propios de la construcción como son cascajo, sobrantes de cemento, papel, cartón, pedacería de varilla, clavos, etc. Serán retirados de la zona de la construcción para ser depositados posteriormente en el basurero municipal.
- i) Para evitar que diversos residuos sólidos generados por los obreros y empleados contaminen el lugar, deberán existir depósitos para basura en todas las áreas de trabajo (áreas públicas o recreativas). Estos recipientes deberán ser cerrados, con tapas de balancín y capacidad mínima de 40 litros, el recipiente deberá estar provisto de jaladeras que permitan su fácil transporte para el vaciado y estar contruidos de material impermeable o de fácil aseo.
- j) A través de un Programa de residuos sólidos se pretende fomentar la separación de los residuos sólidos generados de acuerdo a su origen en: orgánicos susceptibles para crear abono vegetal (composta); inorgánicos reciclables (plástico, cartón, papel, metal); manejo especial (escombro); así como urbanos sanitarios.
- k) A fin de disminuir las probabilidades de goteos o derrames de aceites al suelo de labores en la operación de las obras del proyecto, se utilizarán únicamente maquinaria en buen estado.
- l) Se deberá aplicar un programa de recolección de desechos que pudieran caer al agua, los cuales deben ser recolectados y enviados al basurero municipal.
- m) Para las actividades de construcción se minimizará con la aplicación de riegos y humectación del suelo para evitar emisiones de partículas de polvos hacia la atmosfera en el área de construcción, así mismo se disminuir el tiempo de construcción.
- n) Evitar la remoción de la vegetación acuática en el área donde se conformará el atracadero, se deberá tener especial cuidado y supervisión durante el proceso, para de alterar exclusivamente las zonas donde se realizará la instalación del muelle.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

M

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Escenario actual sin proyecto:

El sitio es un terreno en el litoral costero en la bahía de Topolobampo, con una superficie terrestre de 5,508.848 m², ubicado en la zona portuaria de la sindicatura de Topolobampo, Ahome, Sinaloa, colindando al oeste con una dársena para las embarcaciones, a pocos metros del Centro de Estudios Tecnológico del Mar, y consiste en un terreno que fue ganado al mar mediante un relleno hace una década con impacto en toda su superficie, pretendiendo ejecutar este nuevo proyecto propuesto mediante esta MIAP.

Se presenta el pronóstico ambiental del sitio sin proyecto:

Agua

El factor agua actualmente se encuentra impactada por la población de la zona y los desarrollos inmobiliarios turísticos e hidráulicos de la zona. Para el caso de las descargas de agua residual la ciudad cuenta con el sistema de alcantarillado y plantas tratadoras de aguas residuales.

Suelo

El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto conserva características de un terreno ganado al mar de litoral costero y desprovisto de vegetación.

Atmósfera

El predio se encuentra dentro de la mancha urbana y en una zona donde diariamente circulan vehículos y maquinaria que genera emisiones hacia la atmósfera.

Flora

El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto conserva características de un terreno desprovisto de vegetación que fue ganado al mar mediante un relleno, con uso turístico hidráulico, impactado de manera significativa.

Fauna

La fauna silvestre no se afectará, ya que el predio del proyecto actualmente se encuentra impactado como un relleno que se hizo en la bahía.

Socio económico

El predio donde se pretende instalar el proyecto actualmente no tiene uso, solo es un terreno que se ganó al mar, dichas actividades son poco rentables y el poco empleo que genera es de manera temporal.

Escenario con el proyecto sin aplicación de medidas

Se presenta el pronóstico ambiental del sitio con proyecto sin aplicación de medidas:



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Agua

Se contaminaría el suelo y el océano pacifico con las aguas residuales de la operación del proyecto y con la colocación de los muelles se verterían residuos de construcción al océano.

Suelo

El predio que ocupará el proyecto propuesto se encuentra impactado en el 100% de su superficie. Con la ejecución del proyecto se llevarán a cabo la construcción de una marina, impactando de manera permanente el suelo y se llevará a cabo la colocación de dos muelles flotantes.

Atmósfera

Principalmente durante la etapa de construcción se generarán emisiones de polvos a la atmósfera que afectarán al componente biótico del área, en particular a la flora que con las partículas de polvo que se pegan en sus hojas, restringe el proceso de fotosíntesis, además afectará al turista que pasea en el área.

Flora

El predio se encuentra impactado desprovisto de vegetación. Con la ejecución del proyecto no se tendrá mayor impacto al que ya existe.

Fauna

El predio se encuentra impactado desprovisto de vegetación. Con la ejecución del proyecto no se tendrá mayor impacto al que ya existe.

Socio económico

No se tendría un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental de desarrollos turísticos-hidráulicos. No se podrán asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para el Municipio de Ahome, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Se presenta el pronóstico ambiental del sitio **CON PROYECTO CON APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN:**

Agua

El componente hídrico más cercano al proyecto es la bahía de Topolobampo (océano pacifico) colindando al sur. La ejecución del proyecto incluye la colocación de dos muelles flotantes sobre el cuerpo de agua y la construcción de edificaciones de una marina sobre el terreno actual que fue ganado al mar mediante un relleno hace una década, estas actividades tienen influencia mínima con el océano pacifico, ya que los muelles flotantes no llevaran pilotes sentados en el suelo marino ni evitará el flujo de corrientes marinas.

Para minimizar los impactos que ocasionará las actividades propuestas para el proyecto, se realizarán los cambios de combustible y lubricantes de toda la maquinaria de trabajo en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

BICENTENARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

talleres especializados dentro de la misma ciudad, para evitar derrames al océano y al suelo.

Se utilizarán mallas antidispersión para reducir la turbidez generada por los finos en suspensión durante los trabajos de construcción y colocación de los muelles, para que no se afecte la calidad del agua en la zona cercana a la línea de costa. Mismas que se quedarán hasta que los sedimentos generados por el proyecto se hayan asentado.

Para el caso de la turbidez dentro del cuerpo de agua, se colocarán mallas antidispersión para disminuir la liberación de sólidos en suspensión hacia la columna de agua, evitando así el impacto producido por la construcción, esta medida será preventiva, ya que la construcción se llevará a cabo en la superficie terrestre fuera del cuerpo de agua.

Para el uso del agua para obras será racionado y utilizado únicamente en horas de trabajo.

La toma de Junta Municipal de Agua potable y alcantarillado proporcionara la instalación para los servicios de agua, para el comedor, sanitarios y áreas para la disposición de residuos se instalarán en el área del proyecto, además que se fomentará a los trabajadores su buen uso.

Se colocarán señalamientos y avisos a lo largo de la línea del proyecto que prohíban arrojar basura a la bahía.

Durante la construcción del proyecto, los residuos sanitarios que se generen por el uso de las letrinas secas portátiles, se contratarán a una empresa especializada y con autorización en la materia por las autoridades competentes, para realizar la colecta, traslado y disposición final de este tipo de residuos.

Durante la etapa de operación del proyecto, se contarán con baños para el aforo de personas al interior de las instalaciones. La instalación sanitaria de estos baños será conectada a la fosa séptica tipo biodigestor y una vez tratados serán recolectados por una empresa certificada autorizada para dar el servicio.

El Biodigestor Autolimpiable es el único patentado, el cual permitirá sustituir de manera más eficiente el uso de fosas sépticas. Esto gracias a que es capaz de realizar un tratamiento de agua primaria a beneficio del medio ambiente y sin contaminar los mantos freáticos.

Solución a tus necesidades

En zonas que no cuentan con drenaje, un Biodigestor Autolimpiable funciona de forma segura y es muy económico, ya que ahorra costos de mantenimiento al ser autolimpiable.

Su exclusiva formulación evita fisuras y filtraciones, su funcionamiento es autónomo y de fácil instalación.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
FEDERACIÓN MEXICANA DE GOBIERNOS ESTATALES

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Aporta puntos para la certificación LEED al ser un producto sustentable, además de que cumple con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas y especificaciones y métodos de prueba".

Suelo

El predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto conserva características de un terreno ganado al mar mediante un relleno que se llevó a cabo hace una década, se encuentra desprovisto de vegetación, impactado de manera significativa.

Con el proyecto se pretende utilizar el terreno actual que fue ganado al mar actual con la integración de una marina, que incluye como obra anexa dos muelles flotantes, aplicando medidas de protección para el suelo en todas sus etapas.

Labores de mantenimiento a maquinaria y equipo en lugares autorizados con el propósito de disminuir al 100% el riesgo de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria de trabajo se pondrá como condición que las labores de mantenimiento sean realizadas en los sitios específicos, prohibiéndose rotundamente la realización de cualquier tipo de actividad de reparación de motores, cambio de aceite y/o trasiego de combustible en las inmediaciones del predio del proyecto.

Se instalará en un espacio del predio una pequeña caseta prefabricada para guardar herramientas pequeñas y equipos con el fin de evitar la contaminación del suelo y mitigar cualquier impacto.

Los materiales, herramientas y equipo se mantendrán siempre resguardados dentro de las instalaciones previstas cuando estas no se encuentren en uso y/o cuando la jornada laboral termine.

Una vez finalizados los trabajos de preparación del sitio, se procederá a retirar los equipos y materiales del área de la marina para realizar la limpieza pertinente, canalizando los residuos a través del departamento de aseo y limpia del Municipio.

Los residuos generados serán canalizados a los centros de acopio del Municipio. Se colocarán señalamientos y avisos a lo largo de la línea del proyecto que prohíban arrojar basura a la bahía.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento en un tiempo determinado y breve, para disminuir el impacto negativo que estos pudieran tener en la calidad paisajística y ambiental.

La empresa constructora implementará actividades de recolección de los residuos provenientes de las actividades realizadas durante la elaboración del proyecto. Se supervisará que el proyecto cuente con la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos a lo largo de toda la jornada laboral y al terminar ésta.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Se comprobará que la remoción de los materiales y equipo utilizado se efectúe de manera correcta y segura; retirando del sitio los residuos sólidos o líquidos en cumplimiento a la legislación ambiental aplicable vigente.

Atmósfera

Los impactos producidos por el uso de maquinaria y equipo, en la limpia, disposición de residuos y construcción de edificaciones; generarán la emisión y rebote de ondas sonoras., estos impactos fueron considerados como adversos significativos y temporales, por su escasa duración.

Para minimizar o mitigar los impactos, la maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo y/o correctivo adecuado, el cual considerará la supervisión del buen estado del motor, para que el ruido que generen se encuentre en límites que soporte el oído humano. El contratista deberá garantizar que las emisiones de vehículos, maquinaria y equipos cumplan por lo menos, con las normas establecidas para el efecto, asimismo se considera que los lugareños no tendrán repercusión de daño en los oídos por el ruido ocasionado, aplicando una medida que prohíba a las personas ajenas a la ampliación estar cerca de las áreas de trabajo.

Por otro lado, la contratista deberá garantizar que las emisiones de humos provenientes de los vehículos, maquinaria y equipos cumplan con las normas establecidas para la emisión de gases, con aplicación de las acciones antes mencionadas, no se alterará el entorno.

Flora

La afectación de la vegetación en las actividades de limpieza es nula, ya que el predio se encuentra desprovisto de vegetación nativa, se encuentra construido como un terreno que se ganó al mar mediante un relleno. Con este nuevo proyecto no se incrementará la superficie de afectación actual, pero se contará con áreas verdes dentro del proyecto y se aplicarán medidas para minimizar los impactos ambientales provocados por el proyecto. Además, que se contará con un plan de protección al mangle que se encuentra colindando con el predio en su lado oeste.

Fauna

La fauna silvestre no se afectará, ya que el predio del proyecto actualmente se impactado como un terreno ganado al mar mediante un relleno, y las actividades propuestas se llevarán a cabo realizando la actividad turística e hidráulica., pero sin incrementando su superficie de afectación aplicando las medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales que el proyecto provocará.

La obra pretende llevarse a cabo de forma gradual y unidireccional para dar oportunidad a las especies que llegarán a desplazarse a sitios donde no se realizará ningún tipo de movimiento de tierra ni circulación de maquinaria. Para el caso de fauna se utilizarán mallas antidispersión para reducir la turbidez generada por los finos en suspensión durante los trabajos de construcción, para que no se afecte la calidad del agua

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

en la zona cercana a la línea de costa. Mismas que se quedarán hasta que los sedimentos generados por el proyecto se hayan asentado.

Socio económico

Considerando que el objetivo del proyecto pretende el cumplimiento de las siguientes metas:

I.- Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental de desarrollos turísticos-hidráulicos, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica, en este caso se aprovechará un predio actualmente impactado y se construirá una marina con muelles flotantes.

II.- Respetar la autenticidad sociocultural del Municipio, conservar sus activos culturales arquitectónicos, vivos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a las tolerancias interculturales.

III.- Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para el Municipio de Ahome, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

De acuerdo al panorama descrito, las metas y objetivos del proyecto son compatibles con la visión de desarrollo del sitio y es acorde a las características paisajísticas del sitio y del tipo de desarrollo que se está generando en el Puerto de Topolobampo. Además, en este proyecto se implementarán medidas enfocadas a la protección del medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señala en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REÍA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para la obtención de la Anuencia en Materia de Impacto Ambiental, para la autorización del proyecto: PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MARINA CARLOS PEREZGOMEZ, TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA, en correspondencia del proyecto con el Artículo 5º. (Facultades de la Federación) y artículo 28 (evaluación del impacto ambiental de obras y actividades) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 16-01-2014, identificando algunas obras o actividades asociadas a esta actividad que le corresponden a dicha ley, de acuerdo a lo establecido en las fracciones IX y X.

M

F
14
D



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO
DOLIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022**

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Para la determinación de aspectos comprendidos en el CAPITULO IV, se utilizaron informaciones publicadas y generadas por el INEGI, estaciones Meteorológicas, publicaciones científicas, académicas y gubernamentales, investigaciones editadas, así como el conocimiento directo de las observaciones, monitoreo y medición de campo realizados en cada uno de los sitios contemplados.

Estudios Topográficos:

Para la correcta localización geográfica, se utilizo equipo especializado de topografía consistente en una estación total y GPS de primer orden para posicionamiento global. Para el vaciado y elaboración de planos se utilizo equipo de computación, con programa de AUTOCAD 2019, Planos electrónicos de INEGI; Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH, GOOGLE, INEGI, 2004 A 2019 (USA Dept of State Geographer, 2019 Europa Technologies, DATA ISO, OAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

Se obtuvo información bibliográfica, tanto de tipo académica (investigación) como de resúmenes de información geográfica del INEGI, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SINALOA y PLAN DE DESARROLLO DE TOPOLOBAMPO y AHOME, como información de estudios realizados por la empresa y filiales, información descrita en los capítulos que anteceden a este.

OPINIONES TECNICAS

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la SEMAR a través de oficio **No. SG/145/2.1.1/0356/19.-0675** de fecha **10 de abril de 2019**, emitió respuesta a través de Oficio **Núm. 1047/19.-** de fecha **06 de mayo del 2019**, en la cual concluye lo siguiente:

"ESTA COMANDANCIA DE CUARTA ZONA NAVAL, con referencia al Oficio citado en antecedentes y de bitácora 25/MP-0035/03/19, donde se solicitó **opinión técnica** del proyecto **" Construcción, Operación y Mantenimiento del Centro Náutico Particular Carlos Perezgomez Topolobampo, Ahome, Sinaloa"**, promovido por la C. **Carlos Perezgomez Martínez**, con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; y habiéndose analizado la manifestación de impacto ambiental el proyecto es **viable- condicionado**; siempre y cuando se dé seguimiento a la siguiente recomendación:

- En razón de que se colocaran dos muelles flotantes dentro de la zona marina y que estos tendrán cada uno una longitud de 45 m de largo por 2 de ancho, con 6 pasillos de madera de 1.2 m de ancho de largo a cada lado teniendo así, una capacidad de atraque de 7 embarcaciones medianas, por lo que se necesitara el hincado de pilotes para su construcción; en virtud de lo anterior el promovente deberá gestionar ante la Secretaría de Marina su permiso de vertimiento para descartar cualquier posible contaminante del mar.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

*De acuerdo a lo previsto por el artículo 4º fracción III del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluaciones de Impacto Ambiental, únicamente **esta opinión técnica** sirve de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen y no debe ser considerada como una autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que en términos de lo previsto en el artículo 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a los artículos 3º fracción XXXV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha autorización le corresponde remitir a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.**"*

12. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de oficio **No. SG/145/2.1.1/0357/19.-0676** de fecha **10 de abril de 2019**, emitió respuesta a través de Oficio **Núm. SMARN/DNA/089/2019.-** de fecha **15 de mayo del 2019**, en la cual concluye lo siguiente:

"Una vez analizado el Plan Regional de Desarrollo Urbano del Puerto de Topolobampo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 11 de abril de 1997, se determina:

- *Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro del límite del área de estudio del Plan Director Desarrollo Urbano del Puerto de Topolobampo, por lo que compete a este instrumento la regulación de los usos y destinos del suelo.*
- *Que el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una marina para el resguardo de yates y pequeñas embarcaciones, que contara con caseta de vigilancia, área administrativa, áreas verdes, taller, banquetas, estacionamiento o pavimentos, albercas, botadero, palapas y dos muelles flotantes dentro de la zona marina*
- *Que el proyecto se desarrollara en una superficie total de 2,204.28 m². De los cuales 1,051.530 m² corresponden a terrenos ya ganados al mar, 278.875 m² corresponde a Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), y los 873.876 m² restantes pertenece a Zona Marina.*
- *Que de acuerdo al plano No. 22 Zonificación Secundaria del Plan Director Desarrollo Urbano del Puerto de Topolobampo, el proyecto se ubica en un área destinada como SP (Servicios Pesqueros)*
- *Que, para el proyecto en cuestión, según la tabla de mezcla de usos de suelo contemplada en el Plan Director Desarrollo Urbano del Puerto de Topolobampo, es compatible con la zona en la que se encuentra el predio.*
- *Que para este análisis no se adjunta a la presente solicitud, el Dictamen de Uso del Suelo expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano perteneciente al municipio de Ahome.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Considerando que el Municipio a través del Instituto Municipal de Planeación de Ahome (IMPLAN) y la Dirección de Desarrollo Humano y Medio Ambiente del municipio de Ahome son los facultados para formular, aprobar y administrar los instrumentos de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de acuerdo al uso y ubicación, una vez analizados los instrumentos de planeación mencionados, esta Secretaría manifiesta que el promovente deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Ahome, el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente, así como los permisos de la SEMARNAT por considerarse algunas áreas en Zona Federal Marítima, Zona Marina y terrenos ganados al mar, deberá apegarse a los lineamientos que determine el municipio en concordancia con sus instrumentos de planeación, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo que el municipio determine para la obtención de las licencias correspondientes para poder urbanizar o edificar en el predio.

En lo que respecta en la materia ambiental, es recomendable que la autoridad tenga conocimiento en el diseño y construcción del Proyecto, siendo de suma importancia al momento de la toma de decisiones y principalmente tenga todos los elementos que le permita obtener una representación morfológica, particularmente de los dos muelles flotantes en la zona marina, por lo que es necesario que la promovente integre todo un soporte técnico con un estudio batimétrico mismo que no se observó y/o manifestó en la MIA-P.

la MIA-P, no indico la capacidad o el número de embarcaciones acomodadas y la forma operacional, por lo que se puede cuantificar e identificar los impactos potenciales de la marina. Se deberá contemplar una estricta vigilancia, con la finalidad de mantener dentro de los límites aceptables aquellos impactos que puedan ser amortiguados y con ello evitar en la medida de lo posible daños graduales al ambiente graves o irreversibles, así como malas prácticas. Por ello, se considera que se deberá condicionar al promovente que integre o tenga un manual de buenas prácticas para reducir los impactos ambientales, elemento que facilitará la interiorización del proceder para los usuarios de las instalaciones para evitar la degradación en su área de influencia del proyecto.

13. Esta autoridad se pronuncia respecto al escrito s/n de fecha al día de su presentación y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el 16 de agosto de 2019, **el c. Sergio Lopez Zazueta**, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada **Farallón Marina A.C.**, personalidad que acredito mediante escritura número 17, 584 diecisiete mil quinientos ochenta y cuatro, del volumen XLII cuadragésimo segundo, del libro segundo ambas otorgadas ante la fe del Lic. Salvador Chao Cerecer, con la finalidad de cubrir el requisito de congruencia y exhaustividad en cuanto a la emisión del acto administrativo, en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ART. 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.

14. Partiendo de las premisas legales que deben sustentarse un acto administrativo, que son la exhaustividad y congruencia es de concluir que ya no pueden autorizarse dos actividades en el mismo sitio o espacio territorial, por más que no se clasifiquen derechos reales de propiedad.

Es de considerar que si bien es cierto, la actuación se encuentra sujeta a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y dicha ley no requiere la presentación de documento alguno con el que el interesado en solicitar una autorización, acredite su calidad de propietario o poseedor del terreno en el que se pretenda desarrollar el proyecto, es más cierto que, en el caso, lo conducente es ponderar quien tiene derecho real de propiedad.

Por lo que se torna indispensable que esta autoridad resolutora, realice un estudio de la figura en que se basa el hecho notorio que atañe a este caso: **la Propiedad.**

La propiedad es el más amplio y completo derecho del señorío que se puede tener sobre un bien, abarca en sí a todos los derechos reales que se ejercen por la posesión, los cuales pueden considerarse como meros desgajamientos o desprendimientos de este señorío total que es la propiedad; se caracteriza por dos notas fundamentales: el carácter inmediato del poder que otorga a su titular sobre la cosa, y la imposibilidad erga omnes o facultad de oponerle frente a todos.

Inherente a la propiedad se encuentra el derecho de posesión. Este requiere de dos elementos para su configuración: el corpus, y el animus.

El corpus es el elemento físico de la posesión, sin el cual esta no se concibe; el animus, por otra parte, es la intención de conducirse como dueño de la cosa, sin embargo, si se tiene la cosa reconociendo en otro el derecho de propiedad, hay posesión derivada o simple tenencia.

Es por consiguiente el animus lo que distingue al poseedor del tenedor.

Considerando que el C. Carlos Perez Gomez, ingreso junto a su solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Centro Náutico particular Carlos Perezgomez, Topolobampo, Ahome, Sinaloa", con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa., copia del título de concesión **DGZF-846/18**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022**

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

02534, Expediente: **1270/SIN/2017, 16.27 S.714.1.12-141/2017**, Concesionario **CARLOS PEREZ GOMEZ MARTINEZ**, con una superficie de **5508.900 m2**, Vigencia : **QUINCE AÑOS**, uso autorizado: **CENTRO NAUTICO**, uso fiscal: GENERAL. Otorgada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el 18 de octubre de 2018.

Derivado de lo anterior es que esta autoridad valora y justipreciar todos los documentos que integran el expediente administrativo, así como todos los instrumentos públicos que acrediten quien tiene el mejor derecho de dominio sobre el proyecto, recayendo este mejor derecho sobre el **C. Carlos Perezgomez Martinez**.

Registro Digital: 2010987

Localización: 10a. Época, 2a. Sala, Gaceta del S.J.F., Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, p. 832, [J], Común.

Número de tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.)

Rubro (Título/Subtítulo): **SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.**

*Texto: Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, **dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.***

Precedentes: Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

*Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas.
Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.*

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro Digital: 2019784

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, p. 2287, [J], Común, Penal.

Número de tesis: 1.8o.P. J/3 (10a.)

*Rubro (Título/Subtítulo): **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA SENTENCIAS DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, RECLAMADAS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, BASTA CONSTATAR QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE ATENDIÓ AL ARTÍCULO 461, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SI SE TRATA DE ASUNTOS DEL ORDEN CASTRENSE, AL DIVERSO 422, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.***

*Texto: **La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022**

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate. En ese sentido, para verificar la debida fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas en los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de tribunales de juicio oral, reclamadas en el juicio de amparo directo, basta constatar que el tribunal responsable atendió al artículo 461, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y si se trata de asuntos del orden castrense, al diverso numeral 422, párrafo primero, del Código Militar de Procedimientos Penales (de idéntica redacción al primero), que establecen el alcance jurídico de los recursos, por medio de una regla general y su excepción; la primera, consiste en que el tribunal de alzada, al que corresponda resolver un recurso, sólo debe pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por las partes; en tanto la excepción se actualiza cuando el órgano jurisdiccional encuentra violaciones a derechos fundamentales que debe reparar de oficio, circunstancia que no le genera la obligación de hacer constar el análisis efectuado, cuando concluya que dichas violaciones no existen. Por ello, no debe exigirse al tribunal de apelación que reproduzca o haga suyos los diversos temas de la sentencia de primera instancia que no fueron expresamente impugnados, pues la interpretación del artículo invocado permite entender que, en sus demás aspectos, quedó firme y en sus propios términos la sentencia recurrida. Lo anterior, desde luego, no constituye un obstáculo para que en el juicio de amparo directo se emprenda el análisis que corresponda de los conceptos de violación, inclusive en suplencia de la queja, en cuanto a diversos aspectos no abordados expresamente en la sentencia de segunda instancia.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 152/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Taissia Cruz Parceró. Secretario: Ricardo Monterrosas Castorena.

Amparo directo 232/2017. 1 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretaria: Bertha Alicia Pérez Soriano.

Amparo directo 196/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Guadalupe Martínez Luna.

Amparo directo 211/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretario: Roberto Ramos Pérez.

Amparo directo 259/2017. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretario: Víctor Manuel Cruz Cruz.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2019 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro Digital: 2019564

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 64, Marzo de 2019, Tomo III, p. 2790, [A], Común.

Número de tesis: 11.3o.P.12 K (10a.)

*Rubro (Título/Subtítulo): SENTENCIAS DE AMPARO. EL HECHO DE QUE LA LEY DE LA MATERIA NO EXIJA UNA METODOLOGÍA PARA SU DICTADO, NO EXIME AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE RESOLVER EL ASUNTO **OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** QUE LAS RIGE.*

Texto: De la interpretación armónica de los artículos 73 a 77 y 79, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se advierten los elementos de forma y fondo que toda sentencia de amparo debe contener; los primeros consisten en: a) la fijación clara y precisa del acto reclamado; b) el análisis sistemático de todos los conceptos de violación o, en su caso, de los agravios; c) la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio; d) las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer; e) los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo y, en caso de amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y, f) los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea en el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa. A su vez, los requisitos de fondo se traducen en la observancia al principio de relatividad de las sentencias que rige en el juicio de amparo; la apreciación del acto reclamado tal como aparezca probado ante la autoridad responsable; la obligación del órgano jurisdiccional de corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados; de examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, y de atender los demás razonamientos realizados de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, con la única limitante de no cambiar los hechos expuestos en la demanda; y, la determinación precisa de los efectos que tendrá la concesión de la protección constitucional. Así, no obstante que la ley de la materia no exija una metodología para el dictado de una sentencia de amparo, lo que dota al juzgador de libertad absoluta en la estructura que decida dar a la sentencia constitucional, esa circunstancia no lo exime de cumplir los requisitos descritos pues, de no atenderlos a cabalidad, se estará en presencia de una resolución carente de motivación, infringiendo el principio de legalidad que toda resolución judicial debe cumplir.

14

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 238/2017. 10 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pedro Contreras Navarro. Secretario: José Refugio Rizo Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de marzo de 2019 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro Digital: 2017215

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, p. 2958, [A], Común.

Número de tesis: I.To.A.E.74 K (10a.)

*Rubro (Título/Subtítulo): **COMPLEMENTACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL AMPARO.** AL ESTAR PREVISTA LIMITATIVAMENTE PARA LOS ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS, CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE PRETENDA REALIZARLA RESPECTO DE UNO QUE NO TENGA ESA NATURALEZA, EL JUEZ DE DISTRITO, AL DICTAR SU SENTENCIA, RESOLVERÁ SIN ADMITIRLA.*

Texto: De acuerdo con las reglas de la Ley de Amparo, en caso de que se impugne un acto materialmente administrativo, por falta o insuficiencia de fundamentación y motivación, según se advierte del último párrafo de su artículo 117, la autoridad responsable está obligada a complementar esos aspectos al rendir su informe justificado y, si no lo hace, da lugar a que en la sentencia que llegue a dictarse se tenga como un vicio de fondo que impediría a la autoridad la reiteración del acto, como lo dispone el artículo 124, párrafo tercero, del propio ordenamiento. En estas condiciones, una vez que la responsable rinda su informe, deberá correrse traslado al quejoso para que, dentro del plazo de quince días hábiles, pueda ampliar su demanda en lo tocante a dicha complementación y, en su caso, con la ampliación se dará vista a la responsable y al tercero interesado. Así, el esquema defensivo anterior pretende evitar que cuando se reclame un acto materialmente administrativo por carencia o insuficiencia en la fundamentación y en la motivación, el efecto de la sentencia de amparo se limite, en su caso, a obligar a la autoridad responsable que lo emitió a colmar esta deficiencia. Por ello, se prevé que, en ese supuesto específico, la responsable debe complementar el acto reclamado en su informe con justificación, y el quejoso podrá impugnar –mediante la ampliación de la demanda– la resolución complementada, lo que tiene como finalidad eludir la promoción de un juicio de amparo contra el acto que llegara a dictarse para subsanar la violación señalada. Ahora bien, conforme a las reglas indicadas, si en el juicio de amparo indirecto se reclama un acto que no tenga la naturaleza de materialmente administrativo, pero al rendir su informe la responsable pretende complementarlo y, ante la vista que se dé al quejoso, éste amplía su demanda, el hecho de que el Juez de Distrito admita la

MY

f u



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

ampliación y le dé trámite, no le impide –al dictar la sentencia– fijar adecuadamente la litis, en observancia al artículo 74, fracción I, de la ley invocada, y resolver sin admitir la complementación de la resolución reclamada, dado que ese procedimiento está establecido limitativamente para los casos de impugnación de los actos materialmente administrativos. Admitir lo contrario, permitiría a la autoridad responsable un manejo arbitrario, al poder subsanar la falta de fundamentación y motivación, o modificar la decisión en situaciones no permitidas por la ley, lo cual afectaría los principios de legalidad y de seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Precedentes: Amparo en revisión 130/2017. Estación Alfa, S.A. de C.V. y otro. 15 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro Digital: 2019392

Localización: 10a. Época, Plenos de Circuito, Gaceta del S.J.F., Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, p. 2240, [J], Civil.

Número de tesis: PC.VIII. J/8 C (10a.)

*Rubro (Título/Subtítulo): **TÍTULOS POR LOS QUE SE MODIFICA LA POSESIÓN ORIGINARIA Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, ASÍ COMO RESOLUCIONES QUE PRODUZCAN ESOS EFECTOS. PARA QUE SURTAN EFECTOS FRENTE A TERCEROS, ES NECESARIO QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).***

Texto: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la validez y los efectos de los documentos no pueden quedar sujetos al requisito del registro porque éste carece de funciones constitutivas en nuestro derecho; sin embargo, los artículos 3601 y 3600 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que son terceros para efectos registrales todos aquellos que tengan constituidos o inscritos derechos reales, gravámenes o embargos sobre los bienes o derechos que sean objeto de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, y que los documentos que no se registren sólo producirán efectos por cuanto a los actos jurídicos que comprendan, entre quienes los otorguen, pero no podrán ser oponibles a un tercero, el cual sí podrá aprovecharlos en cuanto le fueren favorables; razón por

M

R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

la cual los títulos por los que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles, así como las resoluciones judiciales, administrativas, del trabajo o arbitrales firmes, que produzcan alguno o algunos de los efectos anteriores, para que surtan efectos frente a terceros es necesario que se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando los bienes inmuebles sujetos a controversia por los derechos en pugna se rijan por el Código Civil mencionado, con independencia de que se trate de derechos reales o personales.

PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Precedentes: Contradicción de tesis 3/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito. 13 de noviembre de 2018. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Arcelia de la Cruz Lugo, María Elena Recio Ruiz, Marco Antonio Arroyo Montero, Miguel Negrete García, Santiago Gallardo Lerma y Fernando Estrada Vásquez. Ausente: Araceli Trinidad Delgado. Ponente: María Elena Recio Ruiz. Secretario: Jesús Aarón Navarrete Martínez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 580/2016, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 401/2017.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 325/2019, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro Digital: 2013038

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV, p. 2471, [A], Común, Civil.

Número de tesis: 1.6o.C.56 C (10a.)

Rubro (Título/Subtítulo): **POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUELLA.**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Texto: El artículo 791 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, prevé que cuando el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente, los dos son poseedores, pues el propietario mantiene una posesión originaria y el otro una derivada. A partir de ello, la posesión originaria constituye uno de los bienes protegidos por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consecuentemente, si en el juicio de amparo el quejoso comparece como tercero extraño a un procedimiento en donde se disputa un bien, del que afirma es propietario, y acredita su interés jurídico con un contrato privado de compraventa de fecha cierta, ello es suficiente para respetarle el derecho de posesión originaria del cual es titular, por virtud de la misma propiedad de la que dispone y sin que sea necesario exigirle prueba diversa tendiente a demostrar la detentación material del bien, toda vez que no existe disposición legal que condicione el reconocimiento de esa clase de posesión a una situación de hecho, como lo es la tenencia física del bien. Estimar lo contrario, generaría una violación al derecho de posesión que tutela el citado artículo 14 constitucional, al condicionar su protección a un requisito sin sustento alguno.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 148/2016. Julia Ramírez Muñoz vda. de López, su sucesión. 11 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti. Secretario: Alberto Mendoza Macías.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 110/2018, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 378/2019, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

15. Que esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el **Promovente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e Información adicional**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

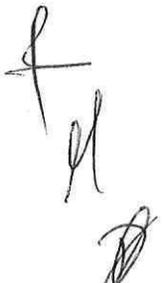
Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) fracción III y VII, e inciso R) fracción I y II 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del **proyecto** denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento del Centro Náutico particular Carlos Perezgomez, Topolobampo, Ahome, Sinaloa"**, promovida por el **C. Carlos Perezgomez Martínez** en su carácter de **promovente**, mediante el trámite registrado en el ECC con número de bitácora **25/MP-0035/03/19**.

SEGUNDO. -La presente autorización tendrá una vigencia de **40 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto señalado en la MIA-P.

TERCERO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.



Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

CUARTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que será responsabilidad del **Promovente** el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE SINALOA
DELEGACIÓN FEDERAL

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Instalar una malla geotextil en los sitios de construcción, a efecto de reducir el área de turbidez que se genere en el agua por la ejecución de actividades del proyecto, con la finalidad de evitar la asfixia de los organismos acuáticos que se encuentren cercanos al sitio del proyecto.
3. Los residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Legislación Ambiental vigente, deberán ser manejados conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.
4. Previo al vertimiento de pilotes, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la secretaria de Marina, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas.
5. Por tratarse de obras y actividades, deberá presentar ante la Secretaría de Marina (SEMAR) los siguientes estudios y así mismo presentar copia sellada de recibido para esta DFSEMARNATSIN;
 1. Al concluir la construcción de la obra deberá presentar estudios sobre el ambiente describiendo el antes y después de la obra.
6. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto de acuerdo con sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reúso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DE INDEPENDENCIA
IGNACIO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Oficio: No. SG/145/2.1.1/1121/19.-2032
Bitácora: 25/MP-0035/03/19
Proyecto: 25SI2019TD022

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

7. El **proyecto** en cuestión no anexa el dictamen de uso de suelo, mismo que deberá solicitar al H. Ayuntamiento Municipal con copia a esta DFSEMARNATSIN.
8. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.
9. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
10. Queda estrictamente prohibido al **promovente**:
 - a) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre.
 - b) Arrojar residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua nacionales.
 - c) Rellenar, desmontar, cortar, quemar y desecar la vegetación del humedal costero, especialmente las zonas con vegetación de manglar.
 - d) No depositar, verter o descargar al suelo o al medio marino cualquier tipo de desecho o contaminante producido en cualquiera de las etapas del Proyecto.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Sinaloa.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DECIMO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO. - Al concluir las obras y actividades del proyecto de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. - La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. En el caso de que el **promovente** desee transferir la titularidad del PROYECTO, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEXTO. - Notificar al **C. Carlos Perezgomez Martínez** en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el

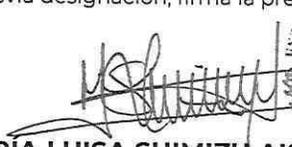


Culiacán, Sin., a 11 de Noviembre del 2019.

Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la presente el Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.




MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.p.- Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.

C.c.p.- Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva. - Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Rafael López Martínez- Vicealmirante I.M. DEM. COMDTE de la IV zona Naval Militar de la Secretaría de Marina.

C.c.p.- Carlos Gandarilla García- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Estado

C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2019-0000724

FOLIO: SIN/2019-0001273

FOLIO: SIN/2019-0001473

FOLIO: SIN/2019-0001883

FOLIO: SIN/2019-0002440

MLSA JANC' DEC' HGAM' VJWG

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

